



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

“Beneficios de la transacción extrajudicial ante el incremento de los procesos en los juzgados comerciales de Lima, en año 2021”

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
Abogado**

AUTOR:

Velasquez Ausejo, Cesar Alberto (ORCID: 0000-0002-5107-9228)

ASESOR (A):

Dr. Laos Jaramillo, Enrique Jordán (ORCID: 0000-0002-2061-1293)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN

Derecho Familiar, derechos reales, contratos y responsabilidad civil contractual

LIMA - PERÚ

2022

DEDICATORIA:

A mi madre, por su apoyo incondicional, por ser mi motor de cada día para seguir adelante. A mi familia en general por su amor y dedicación, por ser mí aliento de superación, por estar siempre apoyándome a lo largo de la vida y mi carrera profesional.

AGRADECIMIENTO

A mis asesores, por sus consejos y por su paciencia, por haber sabido guiar con dedicación la elaboración de la tesis. A mis profesores de aula, por haberme apoyado de una u otra forma para lograr de modo satisfactorio mis metas de superación profesional. A la Universidad Cesar Vallejo, por tener los profesionales idóneos, quienes garantizan una buena educación profesional, lo que permite que tantas personas logren una educación superior y cumplan sus objetivos.

Índice de contenido

	Pág.
Carátula	
Dedicatoria.....	¡Error! Marcador no definido.
Agradecimiento	iii
Índice de contenido	ii
Índice de tablas.....	v
Índice de gráficos y figuras	vi
Índice de abreviaturas.....	¡Error! Marcador no definido.
Resumen.....	viii
Abstract.....	¡Error! Marcador no definido.
I. INTRODUCCIÓN.....	¡Error! Marcador no definido.
II. MARCO TEÓRICO.....	4
2.1. Trabajos previos	4
2.2. Teorías relacionadas al tema.....	6
III. METODOLOGÍA	32
3.1. Tipo y Diseño de Investigación	32
3.2. Categoría, subcategorías y matriz de categorización	33
3.3. Escenario de estudio	34
3.4. Participantes	34
3.5. Técnicas e Instrumentos de recolección de datos	35
3.6. Procedimiento.....	36
3.7. Rigor Científico	37
3.8. Método de análisis de la Información.....	37
3.9. Aspectos éticos.....	38
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	39
V. CONCLUSIONES	51
VI. RECOMENDACIONES.....	53
REFERENCIAS.....	54
ANEXOS	57

Índice de tablas

	Pág.
<i>Tabla 1: Caracterización de sujetos</i>	35
<i>Tabla 2: Validación de instrumentos</i>	36

Índice de gráficos y figuras

	Pág.
<i>Figura 1: Categorías y subcategorías</i>	34

Índice de Abreviaturas.

PJ - Poder Judicial

MP - Ministerio Público

CM - Comisaría

Art. - Artículo

CC - Código Civil

DP - Defensoría del Pueblo

D.L. - Decreto Legislativo

Resumen

La presente tesis se titula “Beneficios de la transacción extrajudicial ante el incremento de los procesos en los juzgados comerciales de Lima, en año 2021”, la cual se preparó para obtener el título profesional de abogado, con el objetivo de determinar el vínculo que existe entre la transacción extrajudicial y la reducción de los procesos en los juzgados comerciales de Lima, en año 2021.

La metodología utilizada se basa en un enfoque cualitativo, cuyo tipo de investigación es básica, con un diseño que se basa en la teoría fundamentada, lo cual contribuye a efectuar una investigación adecuada en base a los datos recopilados por medio de los instrumentos de recopilación de datos. Por ende, un análisis ideográfico produjo como resultado que la transacción extrajudicial es una transacción extraprocesal, esto es, es efectuada por las partes al margen del proceso y sin la intervención del juez, pero que es homologada por el juzgador que conoce la materia. La transacción posee un carácter dual, pues la aprobación del juez le otorga un rasgo procesal como acto que hace finalizar el juicio, con la finalidad de posibilitar su ejecución como si fuera una sentencia. Por tal razón, la transacción extrajudicial es un mecanismo que permite una solución rápida a los asuntos litigiosos, para reducir la sobrecarga procesal en los juzgados.

Por último, la investigación concluye que existe un vínculo significativo entre la transacción extrajudicial y la reducción de los procesos en los juzgados comerciales de Lima, en año 2021.

Palabras claves: *Transacción extrajudicial, concesiones recíprocas, asunto litigioso o dudoso, reducción de los procesos, juzgados comerciales.*

Abstract

This thesis is entitled "Benefits of the extrajudicial transaction in the face of the increase in processes in the commercial courts of Lima, in the year 2021", which was prepared to obtain the professional title of lawyer, with the objective of determining the link that exists between the extrajudicial transaction and the reduction of the processes in the commercial courts of Lima, in the year 2021.

The methodology used is based on a qualitative approach, whose type of research is basic, with a design based on grounded theory, which contributes to carrying out an adequate investigation based on the data collected through the data collection instruments. Therefore, an ideographic analysis produced as a result that the extrajudicial transaction is an extrajudicial transaction, that is, it is carried out by the parties outside the process and without the intervention of the judge, but it is approved by the judge who knows the matter. The transaction has a dual character, since the approval of the judge gives it a procedural feature as an act that ends the trial, in order to enable its execution as if it were a sentence. For this reason, the extrajudicial transaction is a mechanism that allows a quick solution to litigious matters, to reduce the procedural overload in the courts.

Finally, the investigation concludes that there is a significant link between the extrajudicial transaction and the reduction of the processes in the commercial courts of Lima, in the year 2021.

Keywords: *Extrajudicial transaction, reciprocal concessions, litigious or doubtful matter, reduction of the process, commercial courts.*

I. INTRODUCCIÓN.

Conforme a la **realidad problemática**, se puede precisar que todo individuo es un ser que se caracteriza por ser social, como parte de su propia convivencia puede surgir el conflicto por algún tipo de desacuerdo. Inicialmente, el hombre utilizaba la autotutela (justicia por propia mano) para poder satisfacer esos sentimientos de injusticia, siendo trasladado a través de la violencia al supuesto agresor. Con el tiempo esta situación fue superada, aunque se sigue utilizando las viejas prácticas de auto tutela, como en la ciudad de Cajamarca, las rondas campesinas con el motivo de hacer justicia, atrapan a los supuestos infractores de las normas que pueden ser ladronzuelos, parejas infieles y de forma pública los castigan.

La persona en su desenvolvimiento en el ámbito social siempre está proclive a sufrir pleitos en todas sus relaciones interpersonales, por lo que en muchos casos es muy laborioso resolver dicho conflicto entre las partes involucradas. Diariamente, surgen conflictos en tema civil, en donde ambas partes, el actor y el demandado, se comprometieron a cumplir las obligaciones (de hacer, de no hacer, de dar), pero estas no se cumplieron de forma parcial o total por una de las partes. Por ende, cuando no es posible la solución del conflicto entre las partes involucradas, existen diversos modos de lograr resolver los conflictos.

En la realidad nacional, un mecanismo de solución de conflicto eficiente es la transacción extrajudicial, que está prevista en el artículo 1302° del Código Civil, que tiene el fin de resolver los asuntos dudosos y litigiosos para prevenir el comienzo de un proceso judicial. Sin embargo, en caso de que ya se encuentre instaurado el litigio se puede llegar un acuerdo dentro del proceso que pondría fin a la controversia como lo es la transacción judicial cuya homologación se solicita ante el Juzgado y debe constar dicho documento con firma legalizada, conforme a lo regulado por el artículo 335° del Código Procesal Civil, siendo estos mecanismos una forma útil de resolver conflictos.

En suma, el ordenamiento jurídico establece mecanismos alternativos para solucionar conflictos, como la transacción extrajudicial que es utilizado por un

buen número de usuarios, por el descontento que produce la administración de Justicia, y sobre todo por ser un mecanismo fácil, accesible y rápido para solucionar las controversias.

Por lo anterior, es básico para este estudio efectuar **la formulación del problema**, por ello es preciso preguntarnos ¿De qué manera la transacción extrajudicial incide en la reducción de los procesos en los juzgados comerciales de Lima, en año 2021? Asimismo, tenemos como problemas específicos 1, ¿Qué vínculo existe entre las concesiones recíprocas de la transacción extrajudicial y la reducción de los procesos en los juzgados comerciales de Lima, en año 2021?; y como problema específico 2, ¿Qué vínculo existe entre el acuerdo extrajudicial de un asunto litigioso o dudoso y la reducción de los procesos en los juzgados comerciales de Lima, en año 2021?

Además, esta investigación contiene **una Justificación**, toda vez que ella tiene un **enfoque teórico**, pues a través de esta, se logra conseguir respuestas y soluciones que constituyen un aporte teórico importante para el campo científico, las mismas que se orientan a presentar conceptos esenciales de la transacción extrajudicial como solución de conflictos y la necesidad de conocer a sus alcances jurídicos en la doctrina especializada de nuestro país, asimismo, se explica las incidencias que ha producido la transacción extrajudicial en su aplicación a los conflictos en materia de derecho comercial, con el fin de lograr una adecuada reducción de la recarga procesal en los juzgados. Por tanto, se efectúa aportes teóricos, debido a los diferentes datos doctrinarios y/o jurisprudenciales, que permiten desarrollar conceptos relacionados con las categorías y subcategorías de la investigación. De igual modo, se justifica a través de un **enfoque práctico**, por lo que el estudio permite explicar lo que en la práctica es la falta de aplicación adecuada de la norma en los casos de transacción extrajudicial, que está generando el incremento de la carga procesal en los juzgados, por lo que, se está desvirtuando el objetivo de la norma jurídica; a su vez, se demuestra que no se toma de modo íntegro la realidad social por parte de los órganos de justicia cuando se aplica la norma jurídica, por ende, se identifica de cerca el problema para adoptar una solución, o sea, esta estudio es útil, toda vez que se analiza las

consecuencias que genera la inaplicación de la norma jurídica en las transacciones extrajudiciales. En ese orden de ideas, se tiene a la justificación desde un **enfoque metodológico**, que fomenta el planteamiento de una posible opción, mediante el cual el estudio llega a la determinación de una necesaria solución a los casos de transacción extrajudicial, basado en las normas del derecho civil, para que los jueces tengan un instrumento que les facilite dictar un pronunciamiento conforme a derecho con el fin de garantizar los intereses del Estado peruano, para prevenir el incremento de la recarga procesal en los juzgados comerciales de Lima.

En cuanto a ello, es necesario referirse a los **objetivos**, se tiene como objetivo general de este estudio: Determinar el vínculo que existe entre la transacción extrajudicial y la reducción de los procesos en los juzgados comerciales de Lima, en año 2021. Asimismo, se tiene como objetivo específico 1: Establecer el vínculo que existe entre las concesiones recíprocas de la transacción extrajudicial y la reducción de los procesos en los juzgados comerciales de Lima, en año 2021; y como objetivo específico 2: Reconocer el vínculo que existe entre el acuerdo extrajudicial de un asunto litigioso o dudoso y la reducción de los procesos en los juzgados comerciales de Lima, en año 2021.

En base a los objetivos abordados, se han establecido **supuestos jurídicos**, que implicaran las respuestas futuras a la que se quiere llegar de acuerdo con la elaboración de la investigación. Tenemos como supuesto jurídico general: Existe un vínculo significativo entre la transacción extrajudicial y la reducción de los procesos en los juzgados comerciales de Lima, en año 2021; Por ende, se tiene como supuesto jurídico específico 1: Existe un vínculo significativo entre las concesiones recíprocas de la transacción extrajudicial y la reducción de los procesos en los juzgados comerciales de Lima, en año 2021; y tenemos como supuesto jurídico específico 2: Existe un vínculo significativo entre el acuerdo extrajudicial de un asunto litigioso o dudoso y la reducción de los procesos en los juzgados comerciales de Lima, en año 2021.

II. MARCO TEÓRICO.

La presente investigación se podrá analizar de acuerdo con los conceptos jurídicos. De ahí que, es básico reconocer y presentar antecedentes sobre tesis y artículos científicos en el contexto nacional e internacional elaborado por diferentes autores, y se explicara los objetivos establecidos en el presente estudio. En cuanto al **nivel internacional**, se tiene el estudio de Cevallos Espinoza (2021), en su tesis titulada “La transacción extrajudicial como título ejecutivo o título de ejecución”, para optar el título profesional de abogado, en la Universidad Católica Santiago de Guayaquil (Ecuador). Se concluye que: “El acta transaccional extrajudicial siempre se debe aplicar con las formalidades que establece la norma respecto a los títulos ejecutivos, y no se debería considerar como títulos de ejecución, pues tales se encaminan a establecer que se cumpla de modo obligatorio una obligación, mientras que, los títulos ejecutivos deben ser aprobados por el experto en leyes, que es el juzgador, por esta razón se revela que para cumplir las actas transaccionales extrajudiciales se requiere considerar como títulos ejecutivos y no como títulos de ejecución.”

Asimismo, Vilema Adriano (2017), en su tesis denominada “El acta transaccional y su incidencia en la extinción de las obligaciones, en la notaría segunda del Cantón Riobamba, en el año 2015”, para optar el título profesional de abogado, en la Universidad Nacional de Chimborazo (Ecuador). Se concluye que: “La falta de cumplimiento de una obligación se puede extinguir de modo eficaz por medio de la celebración de un acta transaccional; donde las partes fijan un acuerdo para poder finalizar la obligación. El acta transaccional se puede emplear como un medio que no permite el logro de acciones civiles ya que no solo se utiliza para finalizar una obligación ya existente; sino además para prevenir un litigio eventual. El acta transaccional se puede utilizar con frecuencia en materias civiles sobre cualquier título que la ley no prohíba; no obstante, no se puede emplear dentro de materias penales que por su propia naturaleza no se pueden transar.”

A su vez, Fuentes Cruz (2016), en su tesis denominada: “La cosa juzgada en los acuerdos extrajudiciales en materia de libre competencia”, para optar el grado de

Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales, en la Universidad de Chile (Chile). Se concluye que: “El acuerdo extrajudicial radica en un equivalente jurisdiccional que genera el efecto de cosa juzgada, el cual recae sobre el acuerdo en sí mismo y no sobre los hechos de fondo. La modificación de la cláusula en los últimos 3 acuerdos extrajudiciales permite considerar que existe un pronunciamiento del TDLC acerca de los hechos que han producido el acuerdo extrajudicial, lo que permite el efecto de cosa juzgada sobre los mismos. Este es un argumento que respalda el planteamiento sobre la anterior redacción de la cláusula que significaba que el Tribunal concibe que los acuerdos extrajudiciales no producen dicho efecto. Sin embargo, incluso la nueva redacción permite que terceros aleguen que no les afecta la cosa juzgada del acuerdo porque poseen un interés independiente que se deriva de hechos diversos que son una causa de pedir diferente.”

En cuanto a las investigaciones previas que se realizaron a **nivel nacional**, se tiene a Moreno Jara, (2018), que realiza una tesis titulada “La transacción extrajudicial debe ser invocada como defensa de forma o de fondo”, para optar el título profesional de abogado, en la Universidad San Pedro (Perú). Se concluye que: “La transacción judicial o extrajudicial resultan ser medios de defensa que se amparan en el derecho de contradicción. La transacción judicial se homologa por el juzgador para su validez, de acuerdo con los artículos 335° al 377° del cuerpo normativo. La transacción extrajudicial no se homologa por el juzgador, únicamente se somete a la autonomía de voluntad de los sujetos, siendo esto una desventaja para una parte procesal. De ahí que, no se puede invocar como una excepción procesal sino como defensa de fondo, por lo que el juzgador debe resolver en el fallo la extinción o no de las obligaciones que son materia de pretensión”.

Asimismo, Segundo y Pérez (2018), en su tesis denominada “Seguridad jurídica y la transacción dentro o fuera del proceso en la Corte Superior De Justicia De Madre De Dios – 2017”, para optar el título profesional de abogado, en la Universidad Privada Telesup (Perú). Se concluye que: “La seguridad jurídica se vincula de forma significativa con la transacción dentro o fuera del proceso, pues

el vínculo logra un valor de 0,427 en el coeficiente de Spearman, con ello, se logra decidir que se rechace la hipótesis nula, y se admita la hipótesis general del estudio, para concluir que la seguridad jurídica se vincula de modo moderado y significativo con la transacción dentro o fuera del proceso judicial”.

En cuanto a las teorías y enfoques doctrinales cuando se habla de la primera categoría en relación a la **transacción extrajudicial**, se hace mención al estudio de la doctrina actual sobre el tema. A propósito, debemos referirnos al **concepto de transacción**, cabe decir que el artículo 1302 del Código Civil (CC), precisa que, en la transacción, las partes realizan mutuas concesiones, para decidir en torno a una cuestión dudosa o litigiosa, que evite el litigio que se podría generar o finalizar el proceso que ha empezado. Las recíprocas concesiones permiten crear, regular, modificar o que se extinga relaciones distintas de aquellas que han sido el objeto de discrepancia entre ambos sujetos. La transacción posee carácter de cosa juzgada según lo señalado en el Código Civil Peruano.

El contrato de transacción está previsto como un contrato típico, en las legislaciones que se derivan del Derecho Romano, su fuente esencial fue el código civil francés de 1804. Diversas legislaciones que tomaron la transacción debido al Código francés, la transacción se incorpora como un contrato civil, y no existen distinciones importantes entre las definiciones y los requisitos básicos que cada legislación le asigna a la institución de la transacción. Por lo común, la transacción se puede entender como el contrato, que parte de recíprocas concesiones, para que las partes eviten que se genere una discrepancia o litigio o hagan finalizar un litigio que ya comenzó (Laurent, 1920, p. 345).

A entender de Miccio (2007), en el caso que nazcan una disputa de intereses entre dos o más personas, que pueden provocar, o ya origino, una contienda judicial, la norma les otorga a ambas partes la opción de hacer finalizar la controversia con un acuerdo que considere concesiones recíprocas para formular un situación de encuentro entre ambos reclamos, en cuyo marco los intereses de ambas partes no contrasten y puedan encontrar una, aunque parcial, solución (p. 453).

En general, la **transacción** es un medio de reglamentar ciertas relaciones jurídicas, que se atribuye por la norma a la autonomía privada en conexión con los derechos que las personas pueden disponer de forma válida. No obstante, es fácil notar que más allá del objeto común de los contratos, la transacción tiene una distinción, que es el reglamento de *segundo grado*, un tratamiento posterior de relaciones o eventos que ya existen, que han producido una controversia ya descrita. Entonces, la autonomía de las personas cumple en el acuerdo, un poder *modificativo* de un evento que preexiste, con la finalidad de anular las discrepancias referidas. Según la norma, tal poder es cumplido sólo en una dirección determinada, o sea, al encontrar una situación de encuentro, *a medio camino*, entre los reclamos opuestos de ambas partes.

La teoría italiana afirma que la **transacción** es un convenio que se celebra entre dos partes que se encamina a cambiar un evento que preexiste, pero este cambio solamente puede poseer la finalidad de hacer finalizar una controversia surgida entre ambas partes. Es el único fin que lo diferencia de los contratos en general, por lo que es un reglamento de *segundo grado*.

A decir de Bonilini (2007), en lugar de acudir al juez del estado o a un árbitro, “para solucionar la discrepancia, cada parte renuncia un poco a sus reclamos originales, para componer la controversia con un acto que es manifestación de la autonomía de las personas, que posee similar eficacia extintiva del litigio, que una sentencia que deriva en cosa juzgada. La realización del acuerdo de transacción permite que las partes expresen que quieren una solución, que quizás no satisface totalmente, pero verdadera, y que no requiere un proceso, cuyo desenlace podría ser perjudicial, alejado en el tiempo, y generador de gastos y molestias” (p. 461).

En la doctrina italiana, se sostiene que la **transacción** reduce los gastos del trámite (tiempo y dinero), que efectúan ambas partes para promover su controversia a la instancia judicial o arbitral, y si bien el realizar recíprocas concesiones significa que no se satisface plenamente sus respectivos reclamos, más oneroso e ineficiente puede ser la prolongación del pleito frente a un

juzgador o árbitro, se une a esto el riesgo de ser derrotado en una de las instancias referidas.

Bueno de Godoy (2010) precisa que la **transacción**, en primer lugar, elimina una duda, una discrepancia, un pleito obligacional, y no siempre la misma obligación, que se puede conservar, sin la incertidumbre que le atemorizaba antes. En segundo lugar, en sus recíprocas concesiones, que permiten solucionar una controversia obligacional, las partes siempre actúan para cambiar un evento jurídico, por lo que en el mundo jurídico siempre se incrementa algo para extinguir el litigio. Por ello, la transacción se configura como un auténtico convenio, entre dos partes que convienen en torno a un objeto concreto modificando el *status* jurídico inicial para extinguir una discrepancia obligacional, lo que incluye la transmisión de derechos, a veces reales (p. 856)

De todas formas, la transacción es un negocio jurídico bilateral, que tiene el fin de evitar o extinguir una controversia obligacional, esto es, una discrepancia, un asunto dudoso que ambas partes hayan relacionado a unas obligaciones, que se resuelve con concesiones mutuas (Bueno de Godoy, 2010, p. 856). De modo que, la transacción es un acto jurídico de rasgo bilateral que cambia un evento jurídico anterior con el fin de evitar o extinguir una controversia jurídica por medio de las recíprocas concesiones más que buscar la eliminación de unas obligaciones.

En particular, Carlos Jaramillo (2010), afirma que la parte medular de la transacción reside en que puede dar por terminada, de forma total o parcial, las obligaciones primigenias cuya extinción o eliminación conforma parte de las recíprocas concesiones que realizan ambas partes con la finalidad de transar, y claramente, con el fin de hacer finalizar la disputa judicial que se encuentra en trámite, o que se podrá presentar en el futuro. En la mayoría de los casos “la transacción no será una verdadera forma de extinción de la obligación, pues a veces puede ocurrir que las mutuas concesiones posean carácter meramente declarativo y no extintivo. No obstante, en muchos casos las mutuas concesiones que realizan las partes significarán la eliminación de obligaciones” (p. 241).

Un elemento básico del acuerdo de transacción son las mutuas concesiones de ambas partes, Bonivento Fernández (1991), precisa que “si ambos sujetos no fomentan cesiones o sacrificios, sino solamente ventajas, no es posible decir que es una transacción, sino que es un acto jurídico diferente, como la simple renuncia a un derecho, la remisión, el allanamiento a una demanda o algún modo innominado” (p. 228). En esa línea, Valencia Zea (1982) precisa que “la no inclusión del elemento referido a las concesiones mutuas en el concepto del acuerdo de transacción significaría que se omita su carácter bilateral” (p. 33).

Castillo Freyre (2018) concibe que la **transacción** es un recurso especial que extingue las obligaciones, pues se considera un acto jurídico, un contrato, con el fin esencial de conseguir que se solucione una discrepancia. Dicha controversia tiene su origen en una discrepancia que nace de un vínculo contractual o de un vínculo obligacional, aunque su fuente puede ser otra. Conforme a su regulación en la ley, la transacción no se encarga de solucionar cualquier discrepancia, sino que soluciona una cuestión que se concibe como dudosa o litigiosa (p. 135).

Verbigracia, al vender un auto, se debate si ciertos productos electrónicos incorporados en el auto se incluyen o no en la venta. Cuando ambos sujetos convienen que el comprador se apropia de los accesorios abonando a quien vende un monto menor a su precio, se trata de un acuerdo de transacción, pues quien vende cede los productos electrónicos muebles que, de acuerdo a él, no había realizado su venta; y quien compra cede una suma de dinero que, de acuerdo a él, no debe cancelar (Arnau Moya, 2009, p. 346).

La función principal del contrato de transacción es resolver las controversias reales o potenciales entre ambas partes, pues es una herramienta jurídica que ofrece la ley, que les facilita a las partes de una discrepancia actual o futura, solucionarla sin que sea necesario acudir a la autoridad judicial, por lo que el acuerdo de transacción tiene la función básica de ser un mecanismo alternativo para solucionar conflictos. Muchas legislaciones consideran la transacción, cuya utilidad es evidente, pero ciertos autores afirman que la transacción es inmoral,

pues quien es poderoso se aprovecha de su ubicación social y del temor que generan los procesos para hacer valer sus condiciones y obtener beneficios (Escobar Fornos, 1997, p. 493).

En rigor, la **transacción** es un acto jurídico bilateral que permite a los sujetos, haciendo mutuas concesiones, impedir que nazca una contienda o eliminar la contienda que ya ha empezado. En el primer supuesto, se evita llegar a sede judicial o arbitral para no sufrir el riesgo de sufrir una derrota en una de las instancias referidas. En el segundo supuesto, se reduce los gastos de tramite (tiempo y dinero) eventuales que se pueden generar o seguir generando. Las mutuas cesiones significan que, en ninguno de los casos, las partes tendrán cumplidas sus respectivos intereses de forma plena.

En lo referido a **los tipos de transacción extrajudicial**, cabe señalar que, el objetivo de la transacción permite diferenciar dos clases de transacción. La transacción que tiene la finalidad de no permitir el proceso judicial o arbitral, por lo que esta clase de transacción es pre procesal (es anterior al litigio judicial o arbitral); y la transacción para finalizar el litigio jurisdiccional o arbitral ya comenzado, por lo que esta segunda clase de transacción puede ser de dos clases: transacción procesal o extraprocesal. La transacción procesal es el caso de la transacción que es homologada por el juzgador o el árbitro que atiende el juicio, el que se finaliza por auto o por laudo (de modo respectivo). La transacción extraprocesal es el caso de la transacción que no es homologada en el litigio judicial o arbitral, pero incide en la culminación del proceso por otras opciones procesales.

a) Las transacciones preprocesales: El objetivo de la transacción preprocesal es prevenir el litigio judicial o arbitral. Las transacciones preprocesales, que no son actos de conciliación preprocesal, se efectúan de forma previa al litigio judicial o arbitral, y al margen de la instancia judicial.

b) Las transacciones en el proceso judicial.

La transacción procesal, Se realiza pendiente del proceso ante los jueces y aparece en autos, debido a que se homologa el acuerdo de transacción por el juez. De esta forma, la transacción procesal judicial es un acuerdo que permite que los sujetos de un proceso ya empezado puedan dar, prometer o retener una cosa cada parte, para hacer finalizar el proceso, siendo que se aprueba el convenio obtenido por la autoridad judicial que atiende el proceso a través de auto. Las transacciones que se homologan por el juzgador son título ejecutivo que se asimila a un fallo judicial. Por ello, el acuerdo homologado judicialmente tendrá los efectos atribuidos a la transacción judicial, que es la lograda a través de la conciliación intraprocesal, que se efectúa frente al juez competente dentro de un proceso judicial.

La transacción extraprocesal se produce cuando se ya se inició el proceso judicial y fuera del mismo, pero su objetivo es hacerle finalizar, en el momento que exista un convenio entre ambos sujetos que resuelve la discrepancia (cuando dan, prometen o retienen una cosa cada parte), y este convenio no llega al juicio, bien porque los sujetos han solicitado la suspensión para que caduque el proceso, bien porque han empleado otras instituciones procesales que hacen finalizar el proceso como la renuncia, el desistimiento, etc.

En cuanto a los Requisitos para la transacción, se tiene cuatro requisitos: a) resolver un asunto dudoso o litigioso, b) Concesiones recíprocas, c) Voluntad de finalizar la controversia sin la intervención del juez.

a) Asunto dudoso o litigioso: La presencia de un vínculo en el cual existe discrepancia o incertidumbre entre los dos sujetos de esta, es el requisito de partida o de hecho del cual nace la exigencia o la voluntad para realizar la transacción. Por ende, siendo el objeto de este acuerdo poner fin a una discrepancia o evitar una futura, el evento sobre la cual trata dicho acuerdo, se debe enfocar en una disputa de intereses que podría provocar o haya provocado una contienda o dentro de un evento de incertidumbre que los sujetos o uno de los sujetos posea sobre algún punto de su vínculo. Una cuestión sobre el cual

puede nacer la incertidumbre entre los sujetos se refiere al alcance de su derecho y obligación, es decir, no se necesita que la distinción se presente en modo de contienda. Por ende, no se admite que los sujetos persigan transar sus reclamos en el caso que en su vínculo no existe la disputa de intereses o la incertidumbre (Valdés, 1998, pp. 97-98).

Laurent (1920) precisa que “un derecho dudoso y la certeza que ambos sujetos poseen de hacer balancear y acomodar sus reclamos, son los aspectos que diferencian y que conforman el carácter de la transacción. De modo que, son la base de la transacción, ya que cuando el derecho se encuentra seguro, no existe razón jurídica que lleve a transar, la transacción no podría tener finalidad; lo que significa que estaría fuera de lugar, por lo que sería inexistente” (p. 348).

En ciertos casos, la discrepancia a partir de la cual ambos sujetos transan es futura, esto es, aún no ha ocurrido como tal o no ha provocado el inicio de un proceso judicial, por lo que dicha discrepancia debe resultar cierta, esto es, su presencia debe ser verdadera y próxima, pues este es un elemento básico del acuerdo de transacción. Los sujetos no es posible que realicen un acuerdo de transacción cuando apenas poseen una pura expectativa de que con probabilidad habrá una discrepancia entre las partes, ya que en dicho supuesto, la discrepancia no tiene existencia, no se puede poseer una verdad concreta de los reclamos que tiene cada parte, por lo que no se podría transar sobre ellas, pues ni siquiera se habría definido totalmente la oposición entre unos y otros intereses (Bercovitz, 2009, p. 3276).

El cumplimiento del elemento básico requiere que el convenio transaccional se efectúe sobre una discrepancia verdadera que si bien no tiene existencia actualmente, su presencia futura sea totalmente cierta, no puramente probable (Laurent, 1920, p. 349). La presencia de una transacción suele depender, como un elemento esencial, de la existencia verdadera de una disputa de reclamos entre dos sujetos, aun en el caso que esta sea futura, en este caso, dicha disputa debe ser inminente y cierta.

El asunto dudoso, que es común a la contienda o al suceso de incertidumbre, puede existir como evento subjetivo u objetivo. La duda jurídica desde el enfoque subjetivo es cuando sin considerar la solución que otorgaría el derecho objetivo, los dos sujetos o un sujeto, poseen una incertidumbre sobre el alcance, la exigibilidad o el carácter de su derecho y obligación. Es suficiente la creencia como aspecto interno, pese a la solución asignada por la norma, para que se pueda ya cumplir este requisito básico en la transacción, por ende, la expresión de voluntad depende de ese evento subjetivo (Rojina, 2001, p. 36). En segundo lugar, se concibe que el evento de duda que origina el acuerdo de transacción es objetivo, en el caso que la solución brindada por la norma sea dudosa, debido a que los vacíos de la legislación crean esa incertidumbre o el derecho objetivo no soluciona el supuesto particular.

Un **asunto dudoso** se produce cuando se puede interpretar en más de un sentido, lo que conduce a soluciones jurídicas diferentes, por lo que se puede generar una discrepancia judicial o extrajudicial. Por ende, si una cuestión es **dudosa** no es impedimento para que sea **litigiosa**, ya que puede tener ambos rasgos. De ahí que, la cuestión puede ser dudosa, y no necesariamente litigiosa, cuando se mantiene la incertidumbre, no es complicado que derive en una cuestión litigiosa. Por ello, la transacción puede recaer en torno a derechos y obligaciones puramente dudosos, por lo que no se necesita que exista disputa pendiente, sino que se produzca el requisito de duda en el vínculo jurídico entre ambos sujetos. En particular, si ambos sujetos lo desean libremente, se puede *evitar* la eventual contienda a través de la transacción (Osterling Parodi y Castillo Freyre, 2020, p. 781).

En otros términos, un **asunto dudoso** es aquella cuestión que todavía no se ha conducido a instancia judicial o arbitral, y en torno al cual no existe una postura clara sino dividida y con diversas posturas sobre el tema. De modo que, la transacción previene que una cuestión dudosa llegue a sede judicial o arbitral.

Un asunto litigioso se genera con la situación de una eventual negativa de un sujeto a satisfacer la ejecución de la prestación a la que está obligado, por más

irrelevantes que sean sus razones o aun sin tener razones. La cuestión litigiosa es meramente la postura o negativa del supuesto deudor. La palabra “dudoso” se suele confundir con “litigioso”, ya que al primero se debe combinar con la frase que señala el artículo 1312 del Código civil, “previniendo la contienda que se podría promover [...]”. Con una lógica razonable, cuando el deudor -aunque posea esta condición- se niegue a realizar el pago, el acreedor debería demandarlo por vía judicial, pues se trata de un asunto netamente litigioso (es clara la postura del acreedor), que se puede llevar a transacción, de acuerdo con la expresión que emplea el artículo 1302, “terminando la contienda que está empezada”.

La obligación litigiosa es aquella que es materia de proceso o contienda judicial. No obstante, no hay consenso en torno a si la contienda o litigio debe ya existir o solamente ser potencial. Por ello, no se puede limitar el alcance del concepto de “asunto litigioso” por motivos de puro tecnicismo, pues se busca centrar a la institución de la transacción, al considerar básicamente su finalidad, para precisar el alcance real que permita y no impida su objetivo. Por ende, la norma jurídica muestra la voluntad por parte del legislador, cuando señala que la cuestión sea litigiosa y no que exista una contienda (que claramente significa un proceso ya iniciado).

La presencia de la contienda requiere que al menos se haya entablado la demanda y que se haya contestado, esto es, que el litigio se encuentre en curso. En el supuesto de la transacción esto no es indispensable, pues puede haber un conflicto pendiente, o solamente una demanda entablada, o incluso que no se haya realizado un paso por los sujetos para comenzar un juicio, pero cuando la cuestión pueda ser materia de juicio (y no netamente dudoso), ya se ajusta dentro del concepto de cuestión litigiosa, como un adicional a las cuestiones netamente dudosas. De esta manera, no existe ninguna cuestión que genere duda o malestar a los dos sujetos que les impida transar (Osterling Parodi y Castillo Freyre, 2020, p. 783).

El derecho y/u obligación de ambos sujetos se deben encontrar inciertos, ser dudosos, para que se conciban como litigiosos. Por ello, no se puede considerar

litigioso a unas obligaciones cuando se dicta fallo judicial y ésta queda consentida. En este supuesto, ya se establecieron los derechos de los sujetos por el ente judicial, por ello cada parte conoce con certeza su derecho, por lo que, no existiría una transacción.

En ciertos casos, el litigio que origina la transacción requiere que se manifieste el evento de desacuerdo entre las partes en cuanto a eventos concretos de la relación. En esa medida, solo habrá un evento a transar desde el instante en que un sujeto establezca un reclamo y se formule la oposición del otro sujeto, esto es, la resistencia a satisfacer con tal requerimiento en términos de contienda (Peláez, 1987, p. 21). En otros términos, un **asunto litigioso** es aquel que todavía no se ha conducido a instancia judicial o arbitral, pero que de modo potencial pueda ser asunto de litigio, por lo que, la transacción impide que la cuestión litigiosa pase a ser escuchada por el juzgador o árbitro.

b) Concesiones recíprocas: El segundo rasgo básico de la transacción —la cual además está prevista en el artículo 1302—, es la existencia de concesiones mutuas. De modo que, se entiende que siempre los dos sujetos que celebran la transacción deben ceder un poco en cuanto a sus posturas iniciales, para producir un convenio por el que las partes, aunque no cumplen sus intereses iniciales, se consigue un acuerdo próximo a tales posturas. De ahí que, debe ser próximo, ya que dicha cercanía es la que permitirá ceder en algo y aun encontrarse contentos con lo convenido.

Las concesiones mutuas entre los sujetos conforman un requisito básico del acuerdo de transacción, toda vez que ellas constituyen el recurso para efectuarlo. De modo que, las recíprocas concesiones representan el requisito que diferencia la transacción de otras instituciones a través de las cuales además se hace finalizar una cuestión dudosa o un evento controvertido, tales como el desistimiento del reclamo, la renuncia unilateral a un derecho, o el allanamiento a los reclamos de la parte contraria (Jaramillo, p. 453).

Sobre este elemento, Rojina (2001) precisa que la existencia de toda transacción,

requiere que implique recíprocas concesiones, toda vez que cuando una parte cede todo lo que el otro sujeto requiere en un contienda, o puede requerir en una discrepancia futura, no habría una transacción, sería un reconocimiento literal de derechos, aun en el caso que se le otorgue el denominación de transacción y se realice como acuerdo judicial que permite finalizar un conflicto o bien como acuerdo extrajudicial que permite prevenir una contienda futura (p. 36).

Por ello, las concesiones recíprocas de los sujetos se deben efectuar en torno a los reclamos que cada parte posea sobre los asuntos que les afecta pues son objeto de la duda o de la contienda. De modo que, las cesiones se tienen que ubicar en lo que cada sujeto pretende conseguir dentro del vínculo que ha originado a la transacción, pues solamente de ese modo se tiene la posibilidad de obtener el convenio. Por ello, las mutuas concesiones se pueden entender como el sacrificio recíproco de expectativas o de reclamos que cada sujeto efectúa con la finalidad de lograr un convenio de transacción.

En complemento, la reciprocidad en las cesiones que los sujetos efectúan se entiende que cada sujeto renuncia en beneficio del otro sujeto de modo parcial en sus reclamos, pero las renunciaciones que cada sujeto efectúa no deben ser plenamente similares en relevancia ni en valor. Solamente, se necesita que cada sujeto la considere similar, esto facilita lograr una transacción o un acuerdo (Fandiño, 1922, p. 167). De esta forma, son las partes quienes le otorgan a las mutuas cesiones el rasgo de similares a partir de lo que cada sujeto pretende adquirir, a cambio de lo que el otro sujeto entregara o renunciara.

La valoración de las cesiones es efectuada por los propios sujetos. De otra parte, la norma no requiere que las cesiones recíprocas tengan similar valor; el requisito en una transacción es que exista cesiones mutuas, no es importante que un sujeto transe (o conceda) más o menos que el otro sujeto. Es suficiente que cada parte lo realice de modo voluntario y espontáneo, con el objetivo de tener finalizado la contienda y prevenir la contienda que se podría promover o culminar el litigio ya empezado. En esa línea, la transacción no siempre recaerá en una situación media, equidistante de las posturas originarias de cada parte (Osterling

Parodi y Castillo Freyre, 2008, p. 784). En rigor, lo relevante no es que la transacción consista en una situación media, sino que el acuerdo consista en una situación intermedia convenida por los sujetos. Entonces, lo importante es que se conceda en algo en cuanto al otro sujeto, no es relevante que lo que se concede tenga similar tamaño que aquello que concedió el sujeto opuesto.

En otros términos, las **concesiones recíprocas** significan que cada parte debe conceder algo en sus reclamos iniciales por lo que nunca tendrá cumplidos sus expectativas de forma total. No es relevante que una parte ceda más o menos que la otra parte, cuando ambas han estado conformes con lo cedido, aun así lo que cedió una parte no equivale a lo que cedió la otra parte.

c) Voluntad de finalizar la controversia sin la intervención del juez: Este elemento reside en la intención de las dos partes de superar o hacer finalizar la controversia por medio del instrumento de la transacción, es decir, de modo extrajudicial. En el derecho romano, se denominaba el *animus tragedia*, y que se puede concebir como el ánimo de transacción o ánimo de conciliar. La relevancia de este requisito en la transacción se ha vinculada por diversos estudiosos como el origen de esta. En esa línea, Peláez (1987) precisa que la causa de la transacción es la composición de una disputa de expectativas debido a una discrepancia que hay entre los sujetos, cuya solución o liquidación es asumida por las propias partes, lo que produce evitar un conflicto o terminar el pleito existente por medio del acuerdo al cual alcancen (p. 37).

Este elemento voluntad, se distingue del consentimiento que de modo abstracto se evalúa en todo acuerdo, el cual se considera como un simple consenso de voluntades, pues a tal voluntad no se le otorga un contenido concreto. En el acuerdo de transacción, la intención de los sujetos va unida a determinado contenido que es parte de la sustancia del contrato, particularmente, no hay acuerdo de transacción cuando la expresión de voluntad no está unida a la voluntad de eliminar la discrepancia jurídica que existe en la relación entre las partes.

En lo referido a las Características de la transacción, cabe mencionar a las siguientes:

a) Acto formal: El **artículo 1304** del Código Civil precisa que la transacción se tiene que efectuar por escrito, bajo sanción de nulidad, o por solicitud del juzgador que atiende la contienda. La transacción como acto jurídico bilateral necesita para su validez de la formalidad escrita, con castigo de nulidad, esto es, cuando este acto se celebra sin cumplir tal formalidad establecida por la norma se reputará nulo. De modo que, se concibe que es un acto jurídico cuya formalidad es *ad solemnitatem*.

El Código Civil de 1936 señalaba que la transacción se tenía que hacer por escritura pública. El código civil de 1984 borró dicho elemento por considerar que el mismo desanimaba su realización, debido a que todos los acuerdos no recaen sobre asuntos de contenido patrimonial y además por ser costosa. Se consideró que hay supuestos en los cuales los gastos de realizar la transacción por escritura pública pueden superar la suma que es asunto de la misma transacción. Por ello, se optó por tener como requisito solamente que la transacción se haga por escrito (Osterling Parodi y Castillo Freyre, 2008, p. 785).

b) Supuesto valor de cosa juzgada: La parte final del **artículo 1302** del Código Civil expresa que la transacción posee valor de cosa juzgada. Mientras que, el artículo 123 del Código Procesal Civil (CPC) precisa que una resolución obtiene el valor de cosa juzgada en el caso que: “a) No procedan contra ella otros recursos de impugnación que los ya resueltos; o b) Los sujetos renuncian literalmente a entablar recursos de impugnación o dejan pasar los plazos sin interponerlos.” Para Fandiño Ortiz (1922), la “cosa juzgada es la que se ha decidido por un fallo válido y firme, contra la cual ya no se puede formular apelación, debido a que ha pasado el plazo oportuno para ello, o que se ha formulado en el plazo y declarado desierto el recurso, o porque el mismo carácter de la sentencia la rechace, y no acepte más instancias” (p. 52).

El contrato de transacción recibe de la ley un similar valor de cosa juzgada como un fallo judicial, esto no se entiende que el primero posea el rasgo de la segunda, pues no es posible aplicar al acuerdo de transacción todos los efectos de una sentencia. Por ello, Laurent (1920, p. 373) afirma que si bien la transacción tiene en cuanto a sus consecuencias muchas semejanzas con la sentencia, de igual modo se difiere en muchos aspectos. Al igual que el fallo judicial, por el valor de la cosa juzgada, el acuerdo de transacción conlleva a hacer finalizar la discrepancia, esto previene que se genere una nueva controversia sobre similar objeto y entre los mismos sujetos, a su vez, se previene que se emita una nueva sentencia sobre la misma situación. No es posible afirmar que al igual que un fallo judicial que hizo tránsito a cosa juzgada, la transacción se pueda considerar como una verdad legal indiscutible, toda vez que es un acuerdo que se puede atacar con la nulidad o rescisión en caso de que exista el respectivo motivo para ello.

La resolución que tiene el valor de cosa juzgada es inmutable, sin perjuicio de lo previsto en los artículos 178 y 407, pues contra la transacción realizada entre los dos sujetos no se admite ningún recurso de impugnación, pues las partes cuando celebran tal acto jurídico han renunciado literalmente a formularlos. La cosa juzgada sólo afecta a los sujetos y a aquellos que de ellos deriven sus derechos. No obstante, se puede ampliar a los terceros cuyos derechos pueden depender de los derechos de los sujetos o a los terceros de cuyos derechos pueden depender los derechos de los sujetos, si se hubieran citado con la demanda.

A su vez, el artículo 1303 del Código civil afirma que “la transacción debe contener la renuncia de los sujetos a alguna acción que posea una contra otra en torno al objeto de tal transacción”. De modo que, los sujetos tras haber prevenido la probable contienda, o tenido por culminada la contienda que venían llevando por medio de la transacción, se encuentran prohibidos de llevar la disputa a sede judicial o arbitral, pues si la transacción celebrada posee el valor de cosa juzgada, lo que se decidió en este negocio jurídico es inmutable.

La frase cosa juzgada es de carácter procesal, pero el Código Civil, en el tema de la transacción extrajudicial, no la emplea en su acepción estricta. El rasgo de cosa juzgada de la transacción extrajudicial se funda en que el acuerdo no es revisable, o sea, esta basado en la situación de que lo convenido por las partes, lo transigido por ellas, no se puede revisar. Sin embargo, la transacción extrajudicial es un negocio jurídico común, por lo que se puede atacar cuando posee un vicio (Osterling y Castillo, 2020, p. 785).

Por ello, la transacción extrajudicial puede ser atacada una acción de nulidad. La transacción al ser un convenio, una parte puede solicitar, si existe una causal que lo motive, que se rescinda o se resuelva. Una transacción extrajudicial bien se puede resolver cuando no se cumple lo acordado, y es que, cuando se transige, además de hacer finalizar a las controversias pendientes sobre la materia que es objeto de transacción, normalmente se origina una nueva obligación que se tiene que asumir por un sujeto o por ambos sujetos. Por ende, la transacción es un contrato, o sea, es un acto jurídico (bilateral), que se puede atacar por las causales de *nulidad*, de *anulabilidad*, por *resolución* y por *rescisión*.

c) La transacción como acto complejo: El segundo párrafo del artículo 1302 sostiene que “las cesiones mutuas permiten que se cree, regule, modifique o extinga vínculos distintos de aquellas que han sido objeto de discrepancia entre los sujetos”. De modo que, en el momento que se efectúa la negociación para lograr una transacción, los sujetos persiguen finalizar con la controversia generada; y cuando quieren esto de forma entusiasta, no es extraño que utilicen algún medio alternativo o adicional para conseguir dicha finalidad. Entonces, el logro de un convenio sobre las situaciones controvertidas requiere que un sujeto pueda ofrecer o acepte ofrecer al otro sujeto que se realice una prestación adicional (de dar, de hacer o de no hacer) a lo que es asunto de debate, para que el otro sujeto vea cumplido sus intereses y a su vez se encuentre dispuesto a lograr un convenio.

En esa línea, la norma ofrece esta opción, por lo que la transacción puede abarcar materias distintas a los que constituían asunto de la discrepancia original. Estas materias diferentes se podrán crear, modificar, regular o extinguir, pues las partes podrán tener una extensa libertad de configuración interna sobre la transacción que quieren realizar. De modo que, la transacción puede conformar un acto muy sencillo, pero además un acto muy complejo donde se entretrejen diferentes figuras jurídicas típicas y atípicas.

La transacción permite que se creen, regulen, modifiquen o extingan vínculos jurídicos diferentes de los que han sido objeto de discrepancia entre los sujetos, pues la norma les concede la suficiente flexibilidad necesaria con el propósito de solucionar sus discrepancias o disputas entre ellos mismos. El derecho conoce que con frecuencia los sujetos no podrán llegar a resolver sus conflictos empleando solamente los requisitos que conforman el objeto de la discrepancia, pues el margen de acción sería mínimo (Osterling y Castillo, 2020, p. 787). Por ello, en una transacción se puede hallar diferentes figuras extintivas, como la compensación, la novación, la condonación, todo esto en un contexto contractual que a la vez genera una nueva obligación. La transacción abarca un grupo de actos, siendo ante todo un acuerdo que tiene el fin de resolver complicaciones que han surgido de un vínculo jurídico obligacional que preexiste, esto es, con las concesiones mutuas se extinguen las obligaciones materia de controversia.

En suma, en una transacción se pueden hallar otras figuras extintivas diferentes al pago, y además pueden emerger de ella una nueva obligación, la cual si no se cumple se habilitaría al acreedor para solicitar una indemnización en el campo contractual o extracontractual. Por ello, se aplicarán las reglas referidas a la obligación, el contrato y la responsabilidad civil.

En cuanto a la forma de la transacción, cabe indicar que, conforme a su formación, un contrato puede ser consensual, formal o real. La transacción es un contrato formal, pues la norma le exige una forma, con sanción de nulidad (*ad solemnitatem*). De ahí que, el artículo 1304 del Código Civil precisa que la transacción se tiene que efectuar por escrito, con sanción de nulidad, o por solicitud del juzgador que atiende la contienda. De modo que, es un elemento necesario para su formación o realización que se efectúe de forma escrita, en el supuesto de transacción extrajudicial, o por solicitud del juez (también por escrito) en el supuesto de transacción judicial. Lo que no impide que, habiendo un juicio, los sujetos puedan transar por acuerdo privado y alguna de las partes muestre un ejemplar de la transacción en la contienda, para hacer finalizar el juicio (Osterling Parodi y Castillo Freyre, 2020).

El criterio de formalidad o solemnidad para el acto de transacción posee diferente régimen, de acuerdo con el tipo de obligación que se adquiera a través de las cesiones mutuas. Cuando se examina la solución elegida por el Código Civil, es evidente que, al haber tomado en cuenta la presencia previa de un acuerdo o vínculo jurídico obligacional, además de una controversia sobre una situación interna de ésta, unido a los actos de disposición que significan las cesiones mutuas y el rasgo de cosa juzgada de la transacción, el código civil enfatiza que es necesario ofrecer seguridad total a los sujetos, al exigir una formalidad *ad solemnitatem*.

Por ello, la formalidad *ad solemnitatem* se produce en el caso de transacción judicial y en el caso de transacción extrajudicial, por lo que, en el supuesto de la transacción, la forma es constitutiva del convenio; si no existe forma no hay transacción. Es importante que las concesiones recíprocas se hagan por escrito, con el objetivo de que las dos partes posean a su alcance un recurso accesible para acreditar que existe un acuerdo transaccional.

Respecto a los Derechos sobre los que se puede transigir, cabe decir que, el artículo 1305 del Código Civil expresa que solamente los derechos patrimoniales pueden ser objeto de transacción. Los derechos extrapatrimoniales son los

derechos que son parte de la persona, que no se pueden renunciar por las partes. La doctrina admite como materia de transacción a cualquier derecho dudoso o litigioso que, teniendo interés privado y siendo parte del comercio, se pueden disponer y renunciar por las personas. Por ello, los derechos extrapatrimoniales no es posible que sean parte del acuerdo, pues están fuera del ámbito comercial de las personas, por ello se deduce notoriamente que no es posible que sean objeto del acuerdo. La transacción es esencialmente un mecanismo contractual, que sirve para la extinción de las obligaciones.

Los derechos extrapatrimoniales no son renunciables, pues no son objeto de transacción, por ejemplo, todo lo referido al individuo (como el derecho a la vida, a la salud, al trabajo), a la personalidad (como la capacidad, nacionalidad, estado civil), a la organización de la familia, a la filiación, a las obligaciones o deberes y a los derechos o facultades que la ley otorga a los padres, tutores, curadores o a los cónyuges, involucran al orden público. Los derechos extrapatrimoniales generan obligaciones y derechos intransferibles, por lo que, son intransigible. Dentro del campo de los contratos, las personas se pueden obligar en variadas formas, sin poder adquirir obligaciones sobre los bienes y derechos que se hallan fuera del ámbito comercial de las personas. Por ende, los contratos, como la transacción, no pueden tratar en torno a este tipo de bienes y derechos.

En consecuencia, la norma es inútil, pues que se prohíba transigir sobre derechos extrapatrimoniales es obvio, pero, al derecho le importa sacrificar tecnicismos para proveer de claridad a asuntos importantes (esta norma recuerda la limitación contractual cuando existe perjuicio a terceros). Existen derechos patrimoniales (como el derecho de alimentos), que no pueden ser materia de transacción. Además, no es válida la transacción sobre bienes y derechos patrimoniales en cuando existe desconocimiento sobre dicho derecho. Este sería el supuesto de quien efectúa una cesión sobre un derecho que no conocía haber contraído por fallo judicial (Osterling Parodi y Castillo Freyre, 2020).

Por ejemplo, cuando dos personas están discutiendo en sede judicial la propiedad de un inmueble y el juzgador emite un fallo en beneficio de un sujeto, y éste

sujeto, sin conocer que el pronunciamiento se ha dictado, renuncia en beneficio del otro sujeto (que ha sido derrotado en el proceso), esta transacción sería claramente nula en cualquier caso, salvo que tal fallo no sea la última instancia, y se pueda revisar en apelación o casación. Cuando éste es el supuesto, la doctrina le otorga plena validez a la transacción.

Respecto a la Transacción sobre nulidad o anulabilidad, cabe precisar que, cuando las obligaciones sobre las cuales se transige sean nulas o anulables, se encuentra previsto por el artículo 1308 del Código Civil, que expresa que “cuando la obligación dudosa o litigiosa sea nula, la transacción adolecerá de nulidad. Cuando fuera anulable y los sujetos, que conocen el vicio, celebran la transacción, esta posee validez”. Se debe diferenciar la nulidad de la anulabilidad en las transacciones. La nulidad se genera de pleno derecho, sin considerar la voluntad de los sujetos. En supuesto de anulabilidad, la nulidad puede existir de modo potencial (el acto posee una validez actual, pero su invalidez está pendiente); solamente se necesita, según el artículo 222 del Código Civil, que el juez la verifique y la declare.

Cuando se emite el fallo que declara la nulidad, ya no se puede transar, pues la transacción esta referida a la acción que pueden buscar los sujetos sobre una obligación o un tema que no existe, que la nulidad lo ha borrado, ya no tiene existencia. No es posible transar respecto a lo que ya no tiene existencia, por lo que, la transacción es además nula. De modo que, de la transacción se excluyen la obligación que adolezca de nulidad absoluta y la obligación anulable que sea declarada nula por el juez.

La primera parte del artículo 1308 es una norma jurídica que posee lógica jurídica, por lo que si no existe ella además se puede lograr un idéntico argumento que el establecido en su texto. Un acto nulo posee este carácter y la poseerá en todos los casos, no se puede convalidar porque no tiene existencia (aparte de la diferencia teórica entre inexistencia y nulidad, ajena al derecho positivo). Si se admite un principio opuesto al previsto en la norma comentada, se admite una opción para que lo nulo, bajo la forma de una transacción ulterior, pudiese lograr

poseer un valor para el derecho, por ello, que produzca consecuencias sería absurdo, y muy peligroso.

En rigor, la transacción se realiza siempre, cuando posee como base actos y no hechos jurídicos —como en la responsabilidad extracontractua, desde actos jurídicos predecesores que hayan originado a la obligación o materia controvertida. En esa línea, se basará todos sus sustentos en dichos actos primitivos, por lo que, su eficacia u opción de eficacia se encuentra en relación directa con la eficacia de tal acto. Los vicios que perjudican el acto inicial podrán afectar además al segundo acto. De modo que, existen dos actos que pueden parecer independientes uno del otro, pero en realidad no lo son, pues cuando el acto primigenio fuese nulo, la transacción que trata sobre tal acto además sería nulo, no es relevante el hecho de que ambas partes hubieran sabido sobre dicha nulidad (Osterling Parodi y Castillo Freyre, 2020).

El supuesto de que el acto primitivo no fuese nulo sino anulable, es diferente. En dicho caso, el código civil otorga una respuesta diferente, cuando los sujetos sabían de la anulabilidad del acto y, con su conocimiento, efectúan una transacción sobre el mismo, tal acuerdo sí tendrá validez, dado que la norma entiende que por medio de la generación de dicho segundo acto se produce una confirmación implícita del primer acto. La confirmación es tácita, pues el artículo 231 del Código civil precisa que el acto se confirma cuando el sujeto quien debe realizar la acción de anulación, sabiendo de la causal, lo hubiese ejecutado en modo total o parcial; o cuando hay hechos que claramente demuestran la voluntad de renunciar a la acción de anulabilidad; y la realización de la transacción, conociendo que el acto primigenio era anulable, se tendrá un caso de confirmación del negocio jurídico.

En esa línea, la transacción efectuada en dichas situaciones tendrá una doble consecuencia. Por una parte, se confirma un acto jurídico y, por otro lado, se constituye una transacción propiamente dicha, que resuelva discrepancias generadas o que deriven del acto primigenio. La respuesta ofrecida por el código

civil a los casos de transacciones que traten respecto a actos nulos o anulables es diferente, debido a que en tanto el acto nulo es un acto que carece de existencia, que tiene invalidez total y perpetua, el acto anulable constituye un acto de validez actual, pero con la invalidez pendiente, latente, como en suspenso, que puede o no ocurrir, pues depende de que el sujeto que posee derecho a ejercer la acción, se decida anularlo por medio de la intervención del juez, o cuando después lo confirme.

III. METODOLOGÍA.

La diversidad que presenta un enfoque metodológico abarca la epistemología, la filosofía, y la postura científica del mundo que considera al investigador y su pensamiento. (Orozco, 2007, p. 20). El estudio se elabora con el **enfoque cualitativo**, que facilita valorar y detallar las técnicas como la entrevista, que se realiza con preguntas abiertas. El estudio cualitativo “emplea métodos y técnicas diferentes con un grupo de estrategias que apoyan a recopilar los datos que se utilizan para inferir e interpretar, para explicar y predecir” (Begoña, 1992, p. 104). En esa línea de ideas, se logra analizar los beneficios de las transacciones extrajudiciales, con la finalidad de evidenciar la influencia en la reducción de la recarga procesal, con el fin de lograr la solución de los casos de derecho comercial. De modo que, los métodos de la investigación cualitativa buscan una forma de investigar los fenómenos sociales que empiezan de un caso principal (Chárriez, 2012, p. 51).

3.1. Tipo y Diseño de Investigación

El tipo que se emplea en esta investigación es **básica**, pues se utiliza las tesis del ámbito nacional e internacional, libros, revistas indexadas. De este modo, Sánchez et al. (2018) precisa que “[...] la ciencia persigue la información de los problemas, que se describa, se explique y se prediga” (p. 28). Por ende, este tipo de investigación sirve en la recopilación de datos, con el fin de producir nuevos datos que ayuden a estudios que se realicen en el futuro, por ello, es un estudio que se moviliza en el ámbito teórico, con el fin de extender el conocimiento científico.

En cuanto al **diseño de investigación**, se basa en la **teoría fundamentada**, que sirve para realizar los estudios sociales, con el objetivo de sustentar la realidad registrada y observada, por medio del análisis y la priorización de las informaciones que se consiguen, basado en investigaciones documentales que se sustentan en los análisis bibliográficos de diferentes libros y teorías realizadas para tener información importante que se asocie con la temática abordada, para organizar un marco teórico. En este caso, la teoría fundamentada es un

procedimiento sistemático de las ciencias sociales, que requiere una elaboración que se inicia con la recopilación y el análisis de información (Rodríguez, s.f., párr. 1). De ahí que, se persigue edificar nuevas teorías con la finalidad de que se pueda dar una adecuada solución de la transacción extrajudicial, en especial, en aquellos que generan el incremento de la recarga procesal, por lo que, este diseño contribuye a incrementar el potencial del estudio. Por esta razón, la teoría fundamentada permite destacar “tanto la visión de la sociedad y los intereses del investigador que lo llevarán a aproximarse de un modo o de otro a los sucesos, como los intrínsecos detalles del tema elegido [...]” (Páramo, 2015, párr. 1).

3.2. Categoría, subcategorías y matriz de categorización

Según Cisterna (2007), las categorías son “una herramienta conceptual que tiene el fin de concretizar los temas propios del estudio [...]” (p. 15). Por ello, la categorización, por medio de las unidades temáticas, permiten realizar el presente estudio, por lo que tenemos el sustento del marco teórico, las bibliografías y los anexos necesarios. A su vez, este estudio se elabora basado en el diseño descriptivo-básico. En consecuencia, se debe precisar la estructura del estudio, que se encuentra compuesto por dos categorías, se compone cada categoría por dos subcategorías. Sobre las categorías del tema investigado, la primera categoría es **la transacción extrajudicial**, que permite analizar las influencias que ha generado la transacción extrajudicial con su afectación en el incremento de la recarga procesal; esta primera categoría comprende dos subcategorías, la primera esta referida a la concesiones recíprocas, la cual se explica con enfoques teóricos sobre su definición para lograr la aplicación correcta en los casos de transacción extrajudicial; por otro lado, la segunda subcategoría aborda los asuntos litigiosos o dudosos, por lo que, se detalla sobre los modos de actuar frente a casos dudosos o litigiosos, con el objeto de poder solucionar los conflictos en materia de derecho comercial, dentro de una transacción extrajudicial, lo que permite reducir la sobrecarga procesal en los juzgados. Por otra parte, tenemos a Castro (2001), que indica que las características categoriales son “los que definen entre las personas y el objeto de investigación, o entre las personas y las determinaciones situacionales específicas” (p. 185).

La segunda categoría se refiere a **los procesos en los juzgados comerciales**, por ello, es preciso revisar dos subcategorías, la primera subcategoría habla de la carga procesal, la misma que se detalla por medio de los aspectos procesales que ocurren en los juzgados de derecho comercial; y por último, la segunda subcategoría se enfoca en la homologación en el proceso, por lo que se analiza los elementos de la homologación que permiten que la transacción se considere en un proceso en trámite.

Figura 1: *Categorías y subcategorías.*

CATEGORIA 1	CATEGORIA 2.
TRANSACCIÓN EXTRAJUDICIAL	PROCESOS EN LOS JUZGADOS COMERCIALES
SUBCATEGORIAS	SUBCATEGORIAS
CONCESIONES RECIPROCAS	LA CARGA PROCESAL
ASUNTO LITIGIOSO O DUDOSO	HOMOLOGACIÓN EN EL PROCESO

Fuente: Elaboración propia.

3.3. Escenario de estudio

De acuerdo con Sánchez et al. (2018), la “palabra se relaciona con el ámbito, con el lugar, el sitio o el espacio físico, geográfico o ecológico, donde se quiere realizar la investigación, en especial, de rasgo cualitativo [...]” (p. 16). En esta investigación, se ha decidido seleccionar como lugar de investigación a los Juzgados Comerciales del Distrito Judicial de Lima Centro, siendo el encargado de conocer los casos de conflictos comerciales y los beneficios de las transacciones extrajudiciales.

3.4. Participantes

En cuanto a los participantes, Salinas (2012) indica que, las personas previstas en el estudio son el requisito básico del mismo, toda vez que, sobre estos se basa todo el estudio, por lo que los sujetos adquieren el nombre de individuos o participantes (p. 57). Debido a esto, se realiza entrevistas a los participantes que son los abogados que están laborando en los Juzgados Comerciales del Distrito

Judicial de Lima Centro, quienes reciben casos de conflictos en materia comercial y las transacciones extrajudiciales; por lo que se encuentran especializados en derecho civil, en especial, en temas de transacciones extrajudiciales. Por ello, se considera las posturas jurídicas emitidas por los especialistas en la temática.

Tabla 1: *Categorización de sujetos.*

	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO QUE DESEMPEÑAN	INSTITUCIÓN	AÑOS DE EXPERIENCIA
1	Ronald Darwin, Atencio Sotomayor.	Abogado	Distrito Judicial Lima Centro	16 años
2	Edward A.Chappa Villacorta.	Abogado	Distrito Judicial Lima Centro	16 años
3	Katy Pilar, Hurtado Gambini.	Abogado	Distrito Judicial Lima Centro	16 años
4	Patricia Winiffer, Yenque Lino.	Abogado	Distrito Judicial Lima Centro	25 años
5	Rubén Dario, Narrea Huaman.	Abogado	Distrito Judicial Lima Centro	6 años
6	Roxana Patricia, Asto condor.	Abogado	Distrito Judicial Lima Centro	4 años

Fuente: Elaboración propia.

3.5. Técnicas e Instrumentos de recolección de datos.

Cuando se elige los instrumentos indispensables para la recolección de datos se debe considerar una serie de factores, los cuales son los objetos o sujetos que permiten analizar la información (Salinas, 2012, p. 68). En cuanto a ello, se considera que cualquier labor de investigación científica, requiere una recopilación de información, por lo que, se puede obtener datos relevantes que sirva como sustento para nuestro problema de investigación, de modo que, se efectúa el empleo de la Guía de entrevista.

3.5.1. Entrevista

Según Anguera (1986), la conservación y la recuperación de la información que otorga la entrevista es básico “para conseguir los conceptos sensibilizadores que se utilizarán en la organización de la información” (p. 30-31).

Por lo anterior, el presente estudio considera como técnica de recopilación de información, el empleo de la entrevista, que facilita recopilar datos de los expertos

en la materia, que es objeto de investigación, siendo que, nos acercan a la realidad del problema, sobre las influencias de la transacción extrajudicial, que repercute en la reducción de recarga procesal en los juzgados comerciales. Junto a la situación, la entrevista permite reanudar el problema abordado desde la voz del sujeto, por lo que “se requiere la capacidad de escuchar para conocer los datos básicos dentro de los objetivos establecidos en el estudio” (Sordini, 2015, p.85). En suma, la entrevista se emplea con el fin de lograr alcances jurídicos por parte de los especialistas en el tema de la transacción extrajudicial, siendo que, esto permite la recopilación de ciertos datos.

3.5.2. Guía de Entrevista

Se emplea la guía de entrevista, que permite que los participantes puedan ofrecer su aporte jurídico sobre nuestro problema, por lo que se tiene una particular lista de preguntas abiertas, que se relacionan con el objetivo general y los objetivos específicos, de acuerdo con lo previsto en la matriz de consistencia; ya que, este instrumento permite tener una comunicación fluida entre el investigador, y el participante de la investigación. Por ello, Vigotsky (2013) señala que “la importancia de esta técnica reside en poner en tensión permanente a las posturas, percepciones, evaluaciones” (p. 90).

Tabla 2: Validación de instrumento.

Validación de instrumentos (Guía de entrevista)		
DATOS GENERALES	EXPERTO	PORCENTAJE
Pedro Santisteban Llontop	Doctor en Derecho	95%
Cesar Augusto Israel Ballena	Doctor en Derecho	95%
Eliseo Wenzel Miranda	Magíster en Derecho	95%
PROMEDIO		95%

Fuente: Elaboración propia

3.6. Procedimiento

El presente estudio se efectúa en un enfoque cualitativo, con la utilización de técnicas e instrumentos de recopilación de datos, dentro del procedimiento metodológico, pues estas herramientas implementadas son un soporte para

recoger y/o conseguir los datos que están ligados con el objetivo y el problema planteado en la investigación. Junto a ello, la información que se recolecta tiene una secuencia de modo ordenado, que empieza con la recopilación de datos bibliográficos, que sirve como aporte para la construcción de las bases teóricas. Tras ello, se aplicó un instrumento de recopilación de información, como la confección de la guía de entrevista, que cuenta con preguntas abiertas, que son llenadas por los participantes de la investigación, con la finalidad de que brinden su aporte jurídico sobre el problema estudiado.

Según Cortés (1997), un estudio de casos se considera científico, no por la generalización de sus hallazgos, sino por “la capacidad de demostrar el fenómeno de modo profundo, que se consigue básicamente con la postura crítica del investigador en el contexto de ocurrencia del fenómeno estudiado, y en base a la triangulación de las fuentes de datos” (p. 78).

3.7. Rigor científico

Según Ramírez y Zwerg (2012), los criterios de rigurosidad científica en el estudio cualitativo de las ciencias sociales, “están basados en principios de credibilidad, fases y procesos flexibles, alto nivel de madurez y coherencia metodológica y científica cuando se aplica los diseños y técnicas” (p. 96).

La presente investigación emplea una metodología que busca obtener datos auténticos y veraces, por medio de fuentes confiables, pues las mismas no sufren ningún cambio; y el instrumento utilizado resulta tener confiabilidad y validez. Por ende, la elaboración del estudio es el producto de los datos que se consiguen, recolectan, y analizan. En este marco, según Gonzales (2019), el rigor de la investigación se adecua a “la aptitud del investigador para sustentar con seguridad las conclusiones que quiere lograr” (p. 39).

3.8. Método de análisis de la Información.

El presente estudio se hace con el diseño interpretativo, básico, y descriptivo. Según Tinto (2013), el análisis de un contenido es “analizar los contenidos de un material que previamente se ha escogido” (p. 139). Por ello, tras aplicar las guías

de entrevista a los expertos de los Juzgados Comerciales del Distrito Judicial de Lima Centro, se efectúa un estudio exhaustivo y comparativo de la recopilación de información conseguida para la construcción de las conclusiones, y las recomendaciones.

3.9. Aspectos Éticos.

Este estudio se trabaja con los principios de buena fe y reserva de los datos, que se recoge por medio de las entrevistas, que se mantiene en total reserva, por lo que únicamente se emplea para fines académicos. También, se considera el valor del respeto y la ética profesional, por medio del citado correcto de los autores, con el formato American Psychological Association (APA), por lo que, la recopilación de los datos posee confiabilidad y veracidad. Por tal motivo, esta investigación no posee datos que carezcan de confiabilidad, y no existe el mal empleo de los datos recopilados.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.

4.1. Resultados.

Para continuar con el estudio, se presentan los hallazgos conseguidos por medio de los instrumentos empleados para recoger información, los cuales está constituido por la guía de entrevista. Sobre la **guía de entrevista** se recopilaron los siguientes hallazgos:

A propósito del **objetivo general**; Determinar el vínculo que existe entre la transacción extrajudicial y la reducción de los procesos en los juzgados comerciales de Lima, en año 2021, se realizó la **primera pregunta**: Desde su experiencia ¿La transacción extrajudicial es un mecanismo utilizado con frecuencia en la sociedad?

Los especialistas entrevistados; Dr. Ronald Darwin,Atencio Sotomayor (2022), y Dr. Edwar A.Chappa Villacorta.(2022), respondieron con similitud en considerar que en la transacción extrajudicial, el contenido de la obligación, esta concretamente fijado por las cesiones acordadas, que se entenderán de modo estricto. Por ende, la transacción solo abarca las cosas manifestadas claramente en el acuerdo, o que, por una inducción indispensable de sus términos, se deben reputar considerados en el acuerdo. En esa línea, la renuncia general de derechos, se considera solo a los hechos que poseen vínculo con el pleito sobre el que versa el acuerdo. Sin embargo, Dra. Katy Pilar, Hurtado Gambini (2022), Dra. Patricia Winiffer,Yenque Lino. (2022) y Dr. Rubén Dario,Narrea Huaman (2022), afirmaron que la transacción extrajudicial produce que nazcan nuevas relaciones u obligaciones, para sustituir las obligaciones extinguidas, o modificar estas, por lo que posee un rasgo novatorio, al sustituir la situación controvertida, por otra situación cierta y no controvertida.

De acuerdo con los hallazgos de la primera pregunta, se puede apreciar que 2 de 5 entrevistados señalaron que la transacción extrajudicial tiene el objeto de prevenir un proceso judicial, o hacer finalizar el proceso ya empezado, cuando por

la autonomía de la voluntad, los litigantes solucionan su pleito, solamente cuando este se puede disponer. El contenido de la transacción extrajudicial se establece por las partes, cuando dan, prometen o retienen un objeto cada parte. Sin embargo, 3 de los 5 entrevistados afirmaron que la transacción extrajudicial es un mecanismo autocompositivo de solución de conflictos, por el que los propios sujetos pueden resolver su pleito, inclusive si ya han empezado una contienda judicial. Se sustenta en el principio general de la libertad de contratar, que considera que los sujetos pueden disponer de todo lo que consideren necesario, mientras no se quebranten los preceptos de orden público.

Asimismo, en cuanto a la **segunda pregunta** tenemos: ¿Considera usted, que la transacción extrajudicial incide en la reducción de los procesos en los juzgados comerciales?, respecto a esto, Dr. Ronald Darwin, Atencio Sotomayor (2022), Dr. Edwar A. Chappa Villacorta. (2022), Dr. Katy Pilar, Hurtado Gambini. (2022), Dr. Patricia Winiffer, Yenque Lino. (2022) y Dr. Rubén Darío, Narrea Huaman. (2022), concordaron al afirmar que la transacción extrajudicial se constituye por quienes transigen de modo expreso o tácito, y se convierten en partes del referido negocio jurídico, por ende, a quienes solamente vincula su eficacia, para prevenir un litigio, o culminar el litigio empezado. La transacción solo se puede celebrar por el individuo que posea capacidad y que pueda disponer de las cosas consideradas en la transacción. Por ello, la transacción extrajudicial es una solución útil para reducir los procesos en los juzgados.

De acuerdo con los hallazgos de la segunda pregunta, se observa que 5 de los 5 entrevistados poseen coincidencia en señalar que la transacción extrajudicial resulta ser una transacción extraprocesal, esto es, es efectuada por los sujetos al margen del proceso y sin la intervención del juez, pero que es homologada por el juzgador que está atendiendo la controversia. La transacción posee un rasgo dual, pues la aprobación del juez le otorga un rasgo procesal como acto que hace finalizar el litigio, con la consecuencia de posibilitar su ejecución como si fuera un fallo judicial. Por tal razón, la transacción extrajudicial es un mecanismo que permite una solución rápida a los asuntos litigiosos, para reducir la sobrecarga procesal en los juzgados.

A su vez, en cuanto al **objetivo específico 1** sobre: Establecer el vínculo que existe entre las concesiones recíprocas de la transacción extrajudicial y la reducción de los procesos en los juzgados comerciales de Lima, en año 2021, la **tercera pregunta** fue: ¿Según usted, las concesiones recíprocas en la transacción extrajudicial se realizan de modo adecuado?; A lo que, Dr. Ronald Darwin, Atencio Sotomayor. (2022), Dr. Edwar A. Chappa Villacorta. (2022), y Dra. Katy Pilar Hurtado Gambini. (2022), respondieron con similitud afirmando que el rasgo de requisito que poseen las mutuas cesiones que los sujetos se tienen que hacer, se muestra notoriamente cuando las partes significan el medio para realizar el acuerdo extrajudicial. Esto significa que, las partes se realizan concesiones mutuas en cuanto a sus respectivas peticiones con la finalidad de lograr un acuerdo, para hacer finalizar un asunto dudoso o un asunto controvertido. Por ello, las recíprocas concesiones permiten realizar la transacción extrajudicial, para poner fin a una controversia entre las partes. Sin embargo, Dra. Patricia Winiffer, Yenque Lino. (2022) y Dr. Rubén Darío, Narrea Huaman. (2022), aseveraron que la transacción extrajudicial se identifica como un contrato, que se realiza con concesiones recíprocas entre las partes, este elemento lo distingue de las otras opciones que existen para solucionar pleitos sin la intervención judicial. En efecto, no existe otra opción que posea esta condición pues en la conciliación extrajudicial, las partes logran un acuerdo conciliatorio por medio del cual se resuelven sus discrepancias, no solo con el consenso de sus voluntades, sino con la intervención del conciliador.

De acuerdo con los resultados mostrados sobre la tercera pregunta, se puede apreciar que 3 de los 5 entrevistados señalan que las concesiones son un elemento clave que facilita realizar la transacción extrajudicial, para resolver un conflicto. Sin embargo, 2 de 5 entrevistados señalaron, por el contrario que, en la transacción extrajudicial, las obligaciones que se tienen mutuamente las partes deben considerar que es una expresión que hace cada parte para lograr un acuerdo por medio del cual se satisface su finalidad, que es culminar de forma extrajudicial la contienda pendiente o de prevenir la contienda eventual. En el caso de que se realizan concesiones mutuas para lograr un acuerdo, se trata de

la figura de transacción extrajudicial.

En cuanto a la **cuarta pregunta** del objetivo específico 1, tenemos que: ¿Considera usted, que las concesiones recíprocas en la transacción extrajudicial incide en la reducción de los procesos?, respecto a esa pregunta; que, Dr. Ronald Darwin. Atencio Sotomayor (2022), Dr. Edwar A.Chappa Villacorta. (2022), y Dra. Katy Pilar, Hurtado Gambini. (2022), respondieron considerando que en la transacción extrajudicial, es básico que haya las concesiones mutuas entre las partes en controversia, por ello es por lo que la transacción es bilateral, debido a que para efectuar el acuerdo cada parte se debe obligar en favor de la otra parte. La presencia de bilateralidad no significa que las obligaciones sean similares entre las partes, es decir, se pueden dar obligaciones equivalentes u obligaciones distintas, pues la transacción extrajudicial busca resolver un conflicto, lo que reduce la carga procesal de los juzgados. Por otro lado, Dra. Patricia Winiffer, Yenque Lino.(2022) y Dr. Rubén Darío, Narrea Huaman.(2022), afirman que en la transacción extrajudicial, las partes persiguen transigir las discrepancias con la renuncia mutua de sus reclamos, o sea, hacen concesiones recíprocas que se deben encontrar en una justa situación de equivalencia sobre los sacrificios y las ventajas que les produce la transacción, por ello se afirma que su rasgo es conmutativo. En particular, las concesiones recíprocas son un factor relevante para realizar la transacción extrajudicial, que se encamina a la reducción de procesos en los juzgados.

Sobre los hallazgos presentados anteriormente en cuanto a la cuarta pregunta, se puede analizar que 3 de 5 entrevistados sostienen que las concesiones recíprocas vienen a ser un elemento importante en la transacción extrajudicial, lo que contribuye a reducir los procesos en los juzgados. Por otra parte, 2 de 5 entrevistados no concuerdan con los anteriores y señalan que las concesiones recíprocas ayudan a concretar la transacción extrajudicial, para contribuir en la disminución de los procesos judiciales.

Desde otro enfoque, en cuanto al **objetivo específico 2** sobre: Reconocer el vínculo que existe entre el acuerdo extrajudicial de un asunto litigioso o dudoso y

la reducción de los procesos en los juzgados comerciales de Lima, en año 2021; la **quinta pregunta** fue: Desde su experiencia ¿El acuerdo extrajudicial de un asunto litigioso o dudoso es una herramienta útil?; en ese sentido, Dr. Ronald Darwin, Atencio Sotomayor.(2022), Dr.(2022), y Dr. Edwar A.Chappa Villacorta.(2022), coinciden al responder que en la transacción extrajudicial, las partes pueden realizar recíprocas concesiones, por medio de todos los actos u operaciones jurídicas que quieren constituir como parte de su convenio de transacción. Las partes que participan pueden convenir la transferencia de derechos sobre cualquier cosa, la forma de satisfacer todas las obligaciones de hacer o de no hacer, el modo de efectuar el pago, por lo común, toda operación convenida por ambas partes como una solución a un asunto litigioso o dudoso. Asimismo, Dra. Katy Pilar, Hurtado Gambini.(2022) y Dra. Patricia Winiffer, Yenque Lino.(2022), afirman que el objeto de la transacción extrajudicial es identificar el asunto litigioso o dudoso que existe entre las partes sobre el vínculo que las conecta. El asunto dudoso o litigioso se puede encontrar en una fase previa al proceso o sometida a su definición dentro de un proceso, por lo que se persigue que los sujetos solucionen su discrepancia por medio de sus mutuas cesiones con la finalidad de prevenir, de impedir el litigio, o de culminar un litigio ya en trámite, en el caso que todavía no haya recibido una sentencia.

En cuanto a la quinta pregunta, cabe analizar que 3 de 5 entrevistados señalan que en la transacción extrajudicial, las partes efectúan o realizan ciertos actos en función al individuo con quien se relacionan. La transacción es un modo de resolver controversias que surgen del comportamiento humano, por lo que ambas partes de forma voluntaria apartan sus discrepancias teniendo en cuenta al individuo como tal, con la cual poseen un asunto litigioso o dudoso que quieren solucionar. Por otro lado, 2 de los 5 entrevistados manifiesta que la transacción extrajudicial busca definir un asunto litigioso o dudoso que genera una controversia entre las partes, por lo que ambas partes pactan deponer cada una sus propios reclamos para establecer un convenio que origina la transacción. De modo que, se pueden solucionar cualquier conflicto, por medio de los convenios que logran las partes en cuanto a los puntos en controversia, por lo que se persigue transigir los puntos de acuerdo con los cuales llegan las partes sobre

una cuestión dudosa o litigiosa.

Conforme a lo precisado anteriormente, en cuanto la **sexta pregunta** del mismo objetivo, ¿Considera usted, que el acuerdo extrajudicial de un asunto litigioso o dudoso incide en la reducción de los procesos en los juzgados?, tenemos que: Dr. Ronald Darwin, Atencio Sotomayor. (2022), Dr. Edwar A. Chappa Villacorta. (2022), Dra. Katy Pilar, Hurtado Gambini. (2022), Dra. Patricia Winiffer, Yenque Lino. (2022) y Dr. Rubén Dario, Narrea Huaman. (2022), afirman y coinciden que la transacción extrajudicial adquiere de la ley similar efecto que una sentencia, con la finalidad de que este proveída del valor legal necesaria para satisfacer su finalidad de resolver pleitos con la eficacia propia de un fallo judicial, tomando en cuenta que cada parte posee su propio ente jurídico. La transacción hace finalizar un asunto dudoso o litigioso, es una consecuencia usual de la transacción, como recurso para prevenir una contienda o como respuesta para culminar un proceso, por lo que se encamina a reducir los procesos en los juzgados.

De acuerdo a la sexta pregunta, podemos colegir de los hallazgos que 5 de 5 entrevistados están de acuerdo con que la transacción extrajudicial es relevante como recurso alternativo no judicial para solucionar los temas litigiosos o dudosos, pues las partes perjudicadas pueden arreglar sus discrepancias, sin que sea necesario utilizar los mecanismos de la justicia común, por lo que se contribuye a la descongestión del funcionamiento de los juzgados, pues no se necesita interponer una acción judicial, o cuando ya existe un litigio lo pueden culminar cuando la transacción este realizada de forma valida por las partes.

4.2. Análisis de supuestos.

Supuesto jurídico general:

Existe un vínculo significativo entre la transacción extrajudicial y la reducción de los procesos en los juzgados comerciales de Lima, en año 2021.

Los hallazgos obtenidos que provienen de las fuentes documentales recopiladas se muestran a continuación:

“La transacción extrajudicial se constituye por quienes transigen de modo expreso o tácito, y se convierten en partes del referido negocio jurídico, por lo que, a quienes solamente vincula su eficacia, para prevenir el litigio, o hacer finalizar al litigio iniciado. La transacción solo se puede celebrar por el individuo que tiene capacidad y que puede disponer de las cosas consideradas en la transacción. Por ello, la transacción extrajudicial es una solución útil para reducir los procesos en los juzgados”.

En atención a los hallazgos logrados, se revela que existe un vínculo significativo entre la transacción extrajudicial y la reducción de los procesos en los juzgados comerciales de Lima, en año 2021, debido a que la transacción extrajudicial es una transacción extraprocesal, esto es, es efectuada por los sujetos al margen del proceso y sin la intervención del juez, pero que es homologada por el juzgador que conoce la materia. La transacción posee un carácter dual, pues la aprobación del juez le otorga un rasgo procesal como acto que hace finalizar el juicio, con la finalidad de posibilitar su ejecución como si fuera una sentencia. Por tal razón, la transacción extrajudicial es un mecanismo que permite una solución rápida a los asuntos litigiosos, para reducir la sobrecarga procesal en los juzgados. **De esta manera, se acepta el supuesto jurídico general, en el sentido siguiente: “Existe un vínculo significativo entre la transacción extrajudicial y la reducción de los procesos en los juzgados comerciales de Lima, en año 2021”.**

Supuesto jurídico específico N° 01:

Existe un vínculo significativo entre las concesiones recíprocas de la transacción extrajudicial y la reducción de los procesos en los juzgados comerciales de Lima, en año 2021.

Los hallazgos obtenidos que provienen de las fuentes documentales recopiladas se muestran a continuación:

“En la transacción extrajudicial, es básico que haya las cesiones mutuas entre los dos sujetos que tienen una controversia, por ello es que el acuerdo es bilateral, debido a que para realizar el acuerdo cada parte se debe obligar en favor de la otra parte. La presencia de bilateralidad no significa que las obligaciones sean similares entre las partes, es decir, se pueden dar obligaciones equivalentes u obligaciones distintas, pues la transacción extrajudicial busca resolver un conflicto, lo que reduce la carga procesal de los juzgados”.

De acuerdo a los hallazgos recopilados, se revela que existe un vínculo significativo entre las concesiones recíprocas de la transacción extrajudicial y la reducción de los procesos en los juzgados comerciales de Lima, en año 2021, debido a que en la transacción extrajudicial, las partes persiguen transigir las controversias con la renuncia mutua de sus reclamos, es decir, realizan concesiones recíprocas que se deben encontrar en una justa situación de equivalencia sobre los sacrificios y las ventajas que la transacción les produce, por ello se concibe que es un convenio conmutativo. En particular, las concesiones recíprocas son un factor relevante para realizar la transacción extrajudicial, que se encamina a la reducción de procesos en los juzgados. **De esta manera, se acepta el Supuesto jurídico específico N° 01, en el sentido siguiente: “Existe un vínculo significativo entre las concesiones recíprocas de la transacción extrajudicial y la reducción de los procesos en los juzgados comerciales de Lima, en año 2021”.**

Supuesto jurídico específico N° 02:

Existe un vínculo significativo entre el acuerdo extrajudicial de un asunto litigioso o dudoso y la reducción de los procesos en los juzgados comerciales de Lima, en año 2021.

Los hallazgos obtenidos que provienen de las fuentes documentales recopiladas se muestran a continuación:

“La transacción extrajudicial adquiere de la norma un similar efecto que una sentencia, con la finalidad de que este proveída del valor legal necesario para satisfacer su fin de resolver pleitos con la eficacia propia de una sentencia, tomando en cuenta que cada parte posee su propio ente jurídico. La transacción hace finalizar una cuestión dudosa o litigiosa, es un efecto usual de la transacción, como recurso para prevenir una contienda o como solución para culminar el proceso, por lo que se encamina a reducir los procesos en los juzgados.”

En atención a los hallazgos logrados, se revela que existe un vínculo significativo entre el acuerdo extrajudicial de un asunto litigioso o dudoso y la reducción de los procesos en los juzgados comerciales de Lima, en año 2021, debido a que la transacción extrajudicial es relevante como recurso alternativo no judicial para solucionar las cuestiones litigiosas o dudosas, pues las partes afectadas pueden remediar sus diferencias, sin ser necesario que acudan a los mecanismos de la justicia común, por lo que se contribuye a la reducir la congestión procesal de los juzgados, ya que no se necesita interponer la acción judicial, o cuando ya existe un litigio lo pueden culminar cuando la transacción se celebre de forma válida por las partes. **De esta manera, se acepta el supuesto jurídico específico N° 02, en el sentido siguiente: “Existe un vínculo significativo entre el acuerdo extrajudicial de un asunto litigioso o dudoso y la reducción de los procesos en los juzgados comerciales de Lima, en año 2021”.**

4.3. Discusión.

En este estudio, se acepta el **Supuesto jurídico general**, que expresa que **“Existe un vínculo significativo entre la transacción extrajudicial y la reducción de los procesos en los juzgados comerciales de Lima, en año 2021”**.

En sentido similar, Osterling Parodi y Castillo Freyre (2014) señalan que “la transacción extrajudicial es una forma de finalizar las obligaciones, partiendo de un convenio de voluntades entre las partes, en especial, cuándo se trata de un negocio jurídico dudoso o un derecho incierto que se trasforma o muta en un derecho firme y cierto a partir de la realización del contrato. Por ello, la transacción es un acto extrajudicial, esto es, un acuerdo regulado por el derecho sustantivo y que entre ambas partes genera la consecuencia de extinguir la controversia, lo que es esencial desde el mismo instante de celebración del acuerdo” (p. 1925). De modo que, la transacción extrajudicial es un convenio entre ambas partes que culmina extrajudicialmente una contienda pendiente o previenen un litigio eventual. De ahí que, “cuando existe una controversia entre las partes, estas pueden sentarse a negociar sus intereses, poniendo fin al conflicto de manera previa al litigio, o incluso cuando este ya inicio o está en curso” (Moisset De Espanés, 2004, p. 154).

La transacción debe ser consensuada, pues la voluntad de las partes es la que marca el camino y derrotero de la actuación, ya que en ellos y solo en ellos como dueños de la pretensión, es donde descansa la capacidad para acordar algún aspecto que requiere la consecución de un acuerdo. De modo que, debe existir alguna clase de disputa, desafuero o desavenencia que requiera solución, para poner fin al conflicto, finalmente, una reciprocidad de concesiones o sacrificios de parte de cada uno de los intervinientes que suscriben el contrato. En esta última característica descansa la principal diferencia con otras formas de poner fin a los litigios, por ejemplo, el desistimiento es la renuncia de un simple derecho, mientras que la transacción busca lograr un equilibrio entre la pretensión inicial y la acordada bajo un supuesto recíproco de bilateralidad de ganancias y pérdidas.

La transacción es un contrato consensual, por lo que además para su perfección se debe verificar que no existan alguna clase de vicios en el consentimiento, es decir error, fuerza o dolo. El negocio jurídico posee eficacia y relevancia legal pues hay requisitos intrínsecos que lo condicionan, como son el agente capaz, el consentimiento, el objeto y la causa lícita, y en caso se haya cumplido lo que determina la norma. Cuando esta clase de negocio jurídico está viciado con alguno de los aspectos previstos en la ley civil, puede atacarse el acto con nulidad, como trámite que se debe surtir ante el juez civil conforme con las previsiones normativas de la legislación procesal civil (Llambías, 1983, p. 71).

La transacción es un contrato nominado, es decir, está contemplado en el código civil, lo que permite a las partes revisar cuidadosamente el marco normativo existente a efectos de ajustar la negociación a las previsiones contenidas en dicho contexto normativo, esto representa una ventaja en relación con los contratos innominados, ya que los vacíos y desafueros que surgen de estos, generalmente terminan en procesos judiciales donde por un lado se busca el reconocimiento de su existencia, y por otro lado, el pago o restitución de lo acordado en dicha negociación. La existencia de un marco legal facilita el proceso de negociación pues le otorga a las partes las reglas claras a las que se deben ceñir y le otorga visos de legalidad a lo acordado que pueden perdurar en el tiempo.

La transacción es un contrato *intuito personae*, lo cual significa que se acepta en función de las personas con quién se celebra o suscribe el acuerdo o transa, esta situación implica la opción de rescindir el contrato en el supuesto de que se crea que se está llegando a un acuerdo con una persona y se termina firmando con otra. Por ello, cuando se transa con el poseedor aparente de un derecho, no se puede alegar este acuerdo contra el individuo que realmente posee el derecho.

La culminación del proceso por transacción se produce cuando el acuerdo se ajusta al derecho sustantivo sobre todos los temas discutidos en un proceso, y se celebra por las dos partes que intervienen en un litigio. Se establece que el juez del asunto debe verificar la transacción partiendo del sustento normativo, sin dar

lugar al pago de costas, a menos que así se haya estipulado en el documento puesto a su consideración, esto muestra la importancia de la supremacía de la voluntad, a la cual se debe ceñir el juez, el cual no puede cambiar o morigerar lo acordado, su función se limita a improbar o aprobar según la naturaleza de la negociación y los aspectos visibles en la misma, los cuales se deben ajustar a los presupuestos de la ley civil (Tamayo, 2003).

En esta línea, todo contrato de transacción puede ser susceptible de solicitud de nulidad, dicha nulidad puede prosperar y la decisión del juez no resulta arbitraria si se verifica por ejemplo, la existencia de títulos o documentos fraudulentos o ficticios, a través de los cuales se obtuvo alguna ventaja espuria, o se produjo un engaño en el titular del derecho que ha sido objeto de transacción, esta situación es predicable cuando el error recae respecto de la identidad del sujeto, lo cual afecta la negociación y pone en riesgo la institución de la cosa juzgada esperada respecto del sentido de lo acordado, porque se puede presentar la figura de pleito pendiente si se advierte que otra persona con igual o mejor derecho quedo por fuera de lo acordado, con lo cual sus derechos quedan o permanecen incólumes a expensas de que sean también reconocidos y ratificados.

En suma, la transacción extrajudicial es una figura jurídica antigua, utilizada como un instrumento para solucionar controversias entre dos o más personas naturales o personas jurídicas, que coinciden en la necesidad solucionar un asunto, el cual, pueden resolver sin la necesidad de acudir a un tercero, salvo que el proceso ya esté en curso, en cuyo caso el juez civil puede aprobar o improbar lo acordado, si y solo si, se ajusta a los presupuestos del código civil o no. Por ello, la transacción es un contrato nominado, que también puede ser objeto de nulidad si existe alguna clase de vicio en el consentimiento, o en los requisitos esenciales de cualquier clase de negociación.

CONCLUSIONES.

PRIMERO: Se determina que existe vínculo significativo entre la transacción extrajudicial y la reducción de los procesos en los juzgados comerciales de Lima, en año 2021, debido a que la transacción extrajudicial es una transacción extraprocesal, esto es, es efectuada por los sujetos al margen del proceso y sin la intervención del juez, pero que es homologada por el juzgador que conoce la materia. La transacción posee un carácter dual, pues la aprobación del juez le otorga un rasgo procesal como acto que hace finalizar el juicio, con la finalidad de posibilitar su ejecución como si fuera una sentencia. Por tal razón, la transacción extrajudicial es un mecanismo que permite una solución rápida a los asuntos litigiosos, para reducir la sobrecarga procesal en los juzgados. **De esta manera, se acepta el supuesto jurídico general, en el sentido siguiente: “Existe un vínculo significativo entre la transacción extrajudicial y la reducción de los procesos en los juzgados comerciales de Lima, en año 2021”.**

SEGUNDO: Se determina que existe un vínculo significativo entre las concesiones recíprocas de la transacción extrajudicial y la reducción de los procesos en los juzgados comerciales de Lima, en año 2021, debido a que en la transacción extrajudicial, las partes persiguen transigir las controversias con la renuncia mutua de sus reclamos, es decir, realizan concesiones recíprocas que se deben encontrar en una justa situación de equivalencia sobre los sacrificios y las ventajas que la transacción les produce, por ello se concibe que es un convenio conmutativo. En particular, las concesiones recíprocas son un factor relevante para realizar la transacción extrajudicial, que se encamina a la reducción de procesos en los juzgados. **De esta manera, se acepta el Supuesto jurídico específico N° 01, en el sentido siguiente: “Existe un vínculo significativo entre las concesiones recíprocas de la transacción extrajudicial y la reducción de los procesos en los juzgados comerciales de Lima, en año 2021”.**

TERCERO: Se determina que existe un vínculo significativo entre el acuerdo extrajudicial de un asunto litigioso o dudoso y la reducción de los procesos en los juzgados comerciales de Lima, en año 2021, debido a que la transacción extrajudicial es relevante como recurso alternativo no judicial para solucionar las cuestiones litigiosas o dudosas, pues las partes afectadas pueden remediar sus diferencias, sin ser necesario que acudan a los mecanismos de la justicia común, por lo que se contribuye a la reducir la congestión procesal de los juzgados, ya que no se necesita interponer una acción judicial, o cuando ya existe un litigio lo pueden culminar cuando la transacción se celebre de forma válida por las partes. **De esta manera, se acepta el supuesto jurídico específico N° 02, en el sentido siguiente: “Existe un vínculo significativo entre el acuerdo extrajudicial de un asunto litigioso o dudoso y la reducción de los procesos en los juzgados comerciales de Lima, en año 2021”.**

RECOMENDACIONES.

PRIMERO: Se recomienda que el Estado capacite al personal de Ministerio de Justicia, para que el área especializada pueda promover en los ciudadanos el uso de la transacción extrajudicial ante un asunto litigioso o dudoso, para evitar que se entablen procesos judiciales sobre temas de derecho comercial, cuando se puede lograr un acuerdo extrajudicial, pues en muchos casos se puede evitar acudir a la vía judicial.

SEGUNDO: Se recomienda que los abogados especialistas en Derecho Comercial se capaciten en temas de transacción extrajudicial, para que puedan atender los casos de transacción extrajudicial, a fin de establecer una correcta solución legal para proteger los intereses de las partes respecto a un asunto litigioso o dudoso, esto pueda propiciar que se evite la vía judicial en la búsqueda de solución a un conflicto, en temas de derecho comercial.

TERCERO: Se recomienda que el Poder Judicial se encargue de desarrollar distintos cursos de capacitación para los operadores del derecho, en asuntos de transacción extrajudicial, con la finalidad de que se puedan conocer las características de la transacción extrajudicial, que van unidas a la solución rápida de un conflicto, para lograr establecer una solución justa que tenga concordancia con las normas vigentes.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Egoavil Gonzales, E.C. (2017). La teoría de los juegos de las transacciones extrajudiciales realizadas en el distrito de Huancayo del 2012. Huancayo. Sentencia del Pleno Casatorio, Casación N°1465-2007 (Corte Suprema de Justicia de la República – Pleno Casatorio Civil 22 de enero del 2007)
- Carvajal, L. (2017). LA CODIFICACIÓN DEL DERECHO COMERCIAL CHILENO Y SUS EJES. *Revista chilena de derecho*, 44(1), 83-106. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-34372017000100005>
- Cortés Albornoz, I. R. (2015). El acceso a la justicia a la luz del Estado social de derecho en Colombia. *Revista Científica General José María Córdova*, 81-103. <https://www.redalyc.org/pdf/4762/476247224005.pdf>
- Escudero, C y Cortez, L. (2018), Técnicas y Métodos cualitativos para la investigación científica. Recuperado de: <http://repositorio.utmachala.edu.ec/bitstream/48000/12501/1/Tecnicas-y-MetodoscualitativosParaInvestigacionCientifica.pdf>
- Espinoza Freire, E. E. (2020). La investigación cualitativa, una herramienta ética en el ámbito pedagógico. *Revista Conrado*, 16(75), 103-110. <https://conrado.ucf.edu.cu/index.php/conrado/article/view/1392>
- Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, P. (2014). *Metodología de la investigación*. México: Mc Graw Hill
- Mayor, J. & Rojas, J. (2014). La transacción extrajudicial en el derecho del trabajo. Obtenido de http://aempresarial.com/web/revitem/4_16834_49654.pdf
- Mazón, J. L. (2019). *La transacción judicial y extrajudicial*. Quito: Universidad Andina Simón Bolívar.
- Arnau Moya, F. (2009). *Lecciones de Derecho Civil II: Obligaciones y contratos*. Valencia: Universitat Jaume I.
- Bonilini, G. (2007). "La transacción III". En: *Derecho de las relaciones obligatorias. Lecturas seleccionadas*. Lima: Jurista Editores.
- Bueno De Godoy, C. (2010). *Código Civil Comentado. Doutrina e Jurisprudência*. Comentario al artículo 840, Cezar Peluso (Coord.), São Paulo: Manole, pp. 855-857.

- Bonivento Fernández, J. (1991). *Los principales contratos civiles y comerciales. Tomo II*. Bogotá: Ediciones Librería del Profesional.
- Bercovitz Rodríguez-Cano, R. (director). (2009). *Tratado de contratos. Tomo III*. Valencia: Editorial Tirant lo Blanch.
- Canosa Torrado, F. (2013). *La resolución de los contratos*. Bogotá: Ediciones Doctrina y Ley.
- Castillo Freyre, M. (2018). *Derecho de las obligaciones*. Colección "Lo Esencial del Derecho", 13. Lima: Editorial PUCP.
- Escobar Fornos, I. (1997). *Derecho de obligaciones*. Bogotá: Hispamer.
- Fandiño Ortiz, C. (1922). *El contrato de transacción*. Bogotá: Editorial La cruzada.
- Jaramillo, C. (2010). *La transacción en el derecho colombiano*. En: Castro de Cifuentes, M. (Coord.) *Derecho de las obligaciones, Tomo II, Vol. 2*. Bogotá: Editorial Temis.
- Leal Pérez, H. (2014). *Manual de contratos. Parte general y especial*. Bogotá: Editorial Leyer
- Llambías, J. (1983). *Tratado de derecho civil. Obligaciones*, t. III, 4ª edición. Buenos Aires: Abeledo-Perrot.
- Laurent, F. (1920). *Principios de Derecho Civil. 2ª Edición*. La Habana: Editorial Juan Buxó.
- Miccio, R. (2007). "La transacción I". En: *Derecho de las relaciones obligatorias. Lecturas seleccionadas y traducidas para uso de los estudiantes universitarios*. Lima: Jurista Editores.
- Moisset De Espanés, L. (2004). *Curso de obligaciones*, t. III, Buenos Aires: Zavalía.
- Noguera Aarón, E. (1998). *De los contratos. Principios y nociones*. Bogotá: Editorial publicaciones Universidad Sergio Arboleda.
- Osterling Parodi, F. y Castillo Freyre, M. (2020). *Compendio de derecho de las obligaciones*. 2ª edición. Lima: Rimay editores.
- Osterling Parodi, F. y Castillo Freyre, M. (2014). *Tratado de derecho de las obligaciones*, vol. IV, 2ª ed. Lima: Thomson Reuters.
- Peláez, F. (1987). *La Transacción*. Barcelona: Bosch Editorial.
- Pérez Fernández Del Castillo, B. (1995). *Contratos civiles. 3ª edición*. México: Editorial Porrúa.

- Rojina Villegas, R. (2001). *Compendio de Derecho Civil IV. Contratos*. 27ª edición. México: Editoriales Porrúa.
- Tamayo, A. (2003). *Manual de Obligaciones. Las Obligaciones complejas. La extinción de las Obligaciones*. Bogotá: Temis.
- Valencia Zea, A. (1982). *Derecho civil, tomo III, De las obligaciones*. 6ª edición. Bogotá: Editorial Temis.
- Valdés Sánchez, R. (1998). *La transacción. Solución alternativa de conflictos*. Segunda edición. Bogotá: Editorial Legis.

ANEXOS

ANEXO 1.- DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD

Yo, Cesar Alberto Velásquez Ausejo, alumno de la Facultad de Derecho y Humanidades, Escuela Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo, filial Los Olivos, declaro bajo juramento que todos los datos e información que acompañan a la presente tesis titulada “Beneficios de la transacción extrajudicial ante el incremento de los procesos en los juzgados comerciales de Lima, en año 2021” son:

1. De mi autoría.
2. La presente tesis no ha sido plagiada ni total ni parcialmente.
3. La tesis no ha sido publicado ni presentado anteriormente.
4. Los resultados presentados en la presente tesis no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Los Olivos, 08 de junio del 2022.

Cesar Alberto Velásquez Ausejo
DNI N° **44985980**

ANEXO Nº 2: MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN APRIORÍSTICA

NOMBRE DEL ESTUDIANTE: Cesar Alberto Velásquez Ausejo

FACULTAD DE DERECHOS Y HUMANIDADES

ESCUELA: Escuela Profesional de Derecho

ÁMBITO TEMÁTICO: DERECHO COMERCIAL

TÍTULO	
Beneficios de la transacción extrajudicial ante el incremento de los procesos en los juzgados comerciales de Lima, en año 2021.	
PROBLEMAS	
Problema General	¿De qué manera la transacción extrajudicial incide en la reducción de los procesos en los juzgados comerciales de Lima, en año 2021?
Problema Específico 1	¿Qué vínculo existe entre las concesiones recíprocas de la transacción extrajudicial y la reducción de los procesos en los juzgados comerciales de Lima, en año 2021?
Problema Específico 2	¿Qué vínculo existe entre el acuerdo extrajudicial de un asunto litigioso o dudoso y la reducción de los procesos en los juzgados comerciales de Lima, en año 2021?
OBJETIVOS	
Objetivo General	Determinar el vínculo que existe entre la transacción extrajudicial y la reducción de los procesos en los juzgados comerciales de Lima, en año 2021.
Objetivo Específico 1	Establecer el vínculo que existe entre las concesiones recíprocas de la transacción extrajudicial y la reducción de los procesos en los juzgados comerciales de Lima, en año 2021.
Objetivo Específico 2	Reconocer el vínculo que existe entre el acuerdo extrajudicial de un asunto litigioso o dudoso y la reducción de los procesos en los juzgados comerciales de Lima, en año 2021.

SUPUESTOS JURÍDICOS	
Supuesto General	Existe un vínculo significativo entre la transacción extrajudicial y la reducción de los procesos en los juzgados comerciales de Lima, en año 2021.
Supuesto Específico 1	Existe un vínculo significativo entre las concesiones recíprocas de la transacción extrajudicial y la reducción de los procesos en los juzgados comerciales de Lima, en año 2021.
Supuesto Específico 2	Existe un vínculo significativo entre el acuerdo extrajudicial de un asunto litigioso o dudoso y la reducción de los procesos en los juzgados comerciales de Lima, en año 2021.
Categorización	<p>Categoría 1: Transacción extrajudicial Subcategoría 1: Concesiones recíprocas Subcategoría 2: Asunto litigioso o dudoso</p> <p>Categoría 2: Procesos en los juzgados comerciales Subcategoría 1: La carga procesal Subcategoría 2: Homologación en el proceso</p>
MÉTODO	
Diseño de investigación	<ul style="list-style-type: none"> - Enfoque: Cualitativo - Diseño: Teoría Fundamentada - Tipo de investigación: Aplicada - Nivel de la investigación: Descriptivo
Escenario y participantes	<ul style="list-style-type: none"> - Lima Centro. - 3 jueces en Derecho civil y 7 especialistas en Derecho comercial.
Plan de análisis y trayectoria metodológica	<ul style="list-style-type: none"> - Técnica e instrumento de recolección de datos <ul style="list-style-type: none"> ✓ Técnica: entrevista análisis de documentos ✓ Instrumento: guía de entrevista guía de análisis documental
Análisis cualitativo de	Análisis sistemático, hermenéutico, analítico, comparativo, inductivo y sintético

ANEXO 3.- INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

GUÍA DE ENTREVISTA

Dirigido a Abogados Civilistas y Procesalistas especialistas en la materia

TÍTULO

Beneficios de la transacción extrajudicial ante el incremento de los procesos en los juzgados comerciales de Lima, en año 2021.

Entrevistado: Dr. Santisteban Llontop Pedro

Cargo: ASESOR LEGAL MINISTERIO DE DEFENSA

Entidad: MINISTERIO DE DEFENSA.

OBJETIVO GENERAL

Determinar el vínculo que existe entre la transacción extrajudicial y la reducción de los procesos en los juzgados comerciales de Lima, en año 2021.

Preguntas:

1.- Desde su experiencia ¿La transacción extrajudicial es un mecanismo utilizado con frecuencia en la sociedad?

SI.

2.- ¿Considera usted, que la transacción extrajudicial incide en la reducción de los procesos en los juzgados comerciales?

Por supuesto que si mi estimado Alumno.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Establecer el vínculo que existe entre las concesiones recíprocas de la transacción extrajudicial y la reducción de los procesos en los juzgados comerciales de Lima, en año 2021.

Preguntas:

3. ¿Según usted, las concesiones recíprocas en la transacción extrajudicial se realizan de modo adecuado?

No.

4.- ¿Considera usted, que las concesiones recíprocas en la transacción extrajudicial incide en la reducción de los procesos?

Si.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Reconocer el vínculo que existe entre el acuerdo extrajudicial de un asunto litigioso o dudoso y la reducción de los procesos en los juzgados comerciales de Lima, en año 2021.

Preguntas:

5.- Desde su experiencia ¿El acuerdo extrajudicial de un asunto litigioso o dudoso es una herramienta útil?

Si.

6.- ¿Considera usted, que el acuerdo extrajudicial de un asunto litigioso o dudoso incide en la reducción de los procesos en los juzgados?

Si.

SELLO	FIRMA
	

ANEXO 4.- VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I DATOS GENERALES

- 1.1 Apellidos y Nombres: Dr. Santisteban Llontop Pedro
 1.2 Cargo e institución donde labora: Docente UCV.
 1.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación: **Guía de Entrevista**
 1.4 Autor de Instrumento: Cesar Alberto Velásquez Ausejo

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	No cumple con su aplicación						Cumple en parte con su aplicación			Si cumple con su aplicación			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje apropiado.													✓
2. OBJETIVIDAD	Se expresar la realidad como es, indica cualidad de objetivo y la adecuación al objeto investigado													✓
3. ACTUALIDAD	Esta de acorde a los aportes recientes al derecho.													✓
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													✓
5. SUFICIENCIA	Cumple con los aspectos metodológicos esenciales													✓
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las Categorías.													✓
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													✓
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos, basado en los aspectos teóricos y científicos													✓
9. METODOLOGÍA	El instrumento responde al objetivo de la Investigación: Tipo, diseño, categorías, escenario de estudios y participantes.													✓
10. PERTINENCIA	El instrumento tiene sentido, enfrenta un problema crucial, está situado en una población en territorio, es interdisciplinaria, tiene relevancia global, y asume responsablemente las consecuencias de sus hallazgos.													✓

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento cumple en parte con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

SI

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95 %



Lima, 08 de junio 2022
 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 Dr. Santisteban Llontop Pedro
 DNI No 09803311 Telf.: 983278657

ANEXO 5.- VALIDACION DE INSTRUMENTO.
I.- DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Mag. Wenzel Miranda Eliseo
 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente UCV.
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: **Guía de Entrevista.**
 1.4. Autor de Instrumento: Cesar Alberto Velásquez Ausejo

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	No cumple consu aplicación						Cumple en parte con su aplicación			Si cumple con su aplicación			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje apropiado.													X
2. OBJETIVIDAD	Se expresar la realidad como es, indica cualidad de objetivo y la adecuación al objeto investigado													X
3. ACTUALIDAD	Esta de acorde a los aportes recientes al derecho.													X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													X
5. SUFICIENCIA	Cumple con los aspectos metodológicos esenciales													X
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las Categorías.													X
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													X
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos, basado en los aspectos teóricos y Científicos													X
9. METODOLOGÍA	El instrumento responde al objetivo de la Investigación: Tipo, diseño, categorías, escenario de estudios y participantes.													X
10. PERTINENCIA	El instrumento tiene sentido, enfrenta un problema crucial, está situado en una población en territorio, es interdisciplinaria, tiene relevancia global, y asume responsablemente las consecuencias de sus hallazgos.													X

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación

El Instrumento cumple en parte con los requisitos para su aplicación

El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

SI

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95 %

Lima, 08 de junio de 2022.


 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 Mag. Wenzel Miranda Eliseo
 DNI: 09940210 Telef: 992 303 480

ANEXO 6.- VALIDACION DE INSTRUMENTO.
I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Dr. Israel Ballena, Cesar Augusto
 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente UCV.
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: **Guía de Entrevista.**
 1.4. Autor de Instrumento: Cesar Alberto Velásquez Ausejo

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	No cumple con su aplicación						Cumple en parte con su aplicación			Si cumple con su aplicación			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje apropiado.													X
2. OBJETIVIDAD	Se expresar la realidad como es, indica cualidad de objetivo y la adecuación al objeto investigado													X
3. ACTUALIDAD	Esta de acorde a los aportes recientes al derecho.													X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													X
5. SUFICIENCIA	Cumple con los aspectos metodológicos esenciales													X
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las Categorías.													X
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													X
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos, basado en los aspectos teóricos y Científicos													X
9. METODOLOGÍA	El instrumento responde al objetivo de la Investigación: Tipo, diseño, categorías, escenario de estudios y participantes.													X
10. PERTINENCIA	El instrumento tiene sentido, enfrenta un problema crucial, está situado en una población en territorio, es interdisciplinaria, tiene relevancia global, y asume responsablemente las consecuencias de sus hallazgos.													X

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación

El Instrumento cumple en parte con los ~~Requis~~ para su aplicación.

El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95%

Lima, 08 de junio 2022.



FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 Dr. ISRAEL BALLENA, CESAR AUGUSTO
 DNI: 09353880 Teléf.: 968 724 003

ANEXO 7.- GUÍA DE ENTREVISTA

Dirigido a Abogados Civilista y procesalistas especialistas en la materia

TÍTULO

Beneficios de la transacción extrajudicial ante el incremento de los procesos en los juzgados comerciales de Lima, en año 2021.

Entrevistado: Dr. Israel Ballena, Cesar Augusto.

Cargo: Asesor Principal del Ministerio de Justicia.

Entidad: Ministerio de Justicia.

OBJETIVO GENERAL

Determinar el vínculo que existe entre la transacción extrajudicial y la reducción de los procesos en los juzgados comerciales de Lima, en año 2021.

Preguntas:

1.- Desde su experiencia ¿La transacción extrajudicial es un mecanismo utilizado con frecuencia en la sociedad?

En la transacción extrajudicial, el contenido y alcance de las obligaciones, queda específicamente fijado por las concesiones convenidas, que se interpretaran de forma estricta. Por ello, la transacción solo comprende los objetos expresados determinadamente en ella, o que, por una inducción necesaria de sus palabras, deban reputarse comprendidos en la misma. En esa línea, la renuncia general de derechos, se considera solo a los hechos que tienen relación con la disputa sobre la que ha recaído la transacción.

2.- ¿Considera usted, que la transacción extrajudicial incide en la reducción de los procesos en los juzgados comerciales?

La transacción extrajudicial se constituye por quienes transigen de forma expresa o tácita, y se convierten en partes del citado negocio jurídico, por ende, a quienes únicamente vincula su eficacia, para evitar el proceso, o poner fin al pleito comenzado. La transacción solo se puede celebrar por la persona que sea capaz y que además pueda disponer de los objetos comprendidos en la transacción. Por

ello, la transacción extrajudicial es una solución útil para reducir los procesos en los juzgados.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Establecer el vínculo que existe entre las concesiones recíprocas de la transacción extrajudicial y la reducción de los procesos en los juzgados comerciales de Lima, en año 2021.

Preguntas:

3. ¿Según usted, las concesiones recíprocas en la transacción extrajudicial se realizan de modo adecuado?

El carácter de elemento que tienen las recíprocas concesiones que las partes deben hacerse se observa claramente en el hecho de que ellas representan el medio para llevar a cabo la transacción extrajudicial. Esto significa que, las partes se hacen concesiones entre sí en relación con sus respectivas pretensiones con el fin de llegar al acuerdo, poniendo así fin a una situación dudosa o una situación controvertida. Por ello, las concesiones recíprocas permiten llevar a cabo la transacción extrajudicial, para poner fin a una controversia entre las partes.

4.- ¿Considera usted, que las concesiones recíprocas en la transacción extrajudicial incide en la reducción de los procesos?

En la transacción extrajudicial, es fundamental que existan las recíprocas concesiones entre las partes en conflicto, es por esto que se hace que la transacción sea bilateral, por cuanto para llegar a celebrar la transacción cada una de las partes debe obligarse en favor de la otra. La existencia de bilateralidad no significa que las obligaciones sean equivalentes entre las partes, o sea, se pueden dar obligaciones iguales u obligaciones diferentes, pues la transacción extrajudicial busca resolver un conflicto, lo que reduce la carga procesal de los juzgados.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Reconocer el vínculo que existe entre el acuerdo extrajudicial de un asunto litigioso o dudoso y la reducción de los procesos en los juzgados comerciales de Lima, en año 2021.

Preguntas:

5.- Desde su experiencia ¿El acuerdo extrajudicial de un asunto litigioso o dudoso es una herramienta útil?

En la transacción extrajudicial, las partes pueden realizar concesiones recíprocas, por medio de todos los actos u operaciones jurídicas que deseen integrar como parte de su acuerdo transaccional. Las partes que intervienen pueden acordar la transferencia de derechos sobre cualquier bien, la manera de cumplir cualquier obligación de hacer o de no hacer, la forma de realizar el pago, en general cualquier operación acordada por las partes como solución a un asunto litigioso o dudoso.

6.- ¿Considera usted, que el acuerdo extrajudicial de un asunto litigioso o dudoso incide en la reducción de los procesos en los juzgados?

La transacción extrajudicial recibe de la ley el mismo efecto que una sentencia, con el fin de que se encuentre dotada de la fuerza legal apta para cumplir su objetivo de solucionar conflictos con la eficacia propia de una sentencia, teniendo en cuenta que cada una tiene su propia entidad jurídica. La transacción pone fin a un asunto dudoso o litigioso, es un efecto normal de la transacción, como medio de precaver un litigio o como solución para terminar el proceso, por lo que se encamina a reducir los procesos en los juzgados.

SELLO	FIRMA
	

GUÍA DE ENTREVISTA

Dirigido a Abogados Civilistas y Procesalistas especialistas en la materia

TÍTULO

Beneficios de la transacción extrajudicial ante el incremento de los procesos en los juzgados comerciales de Lima, en año 2021.

Entrevistado: Dr. ESAU VARGAS HUAMAN.

Cargo:DOCENTE PRINCIPAL DE INVESTIGACIÓN.

Entidad:UNIVERSIDAD CESAR VALLEJO.

OBJETIVO GENERAL

Determinar el vínculo que existe entre la transacción extrajudicial y la reducción de los procesos en los juzgados comerciales de Lima, en año 2021.

Preguntas:

1.- Desde su experiencia ¿La transacción extrajudicial es un mecanismo utilizado con frecuencia en la sociedad?

La transacción extrajudicial tiene por objeto evitar un proceso judicial, o poner fin al ya iniciado, cuando por la autonomía de la voluntad, los contendientes resuelven su conflicto, siempre que este sea disponible. El contenido de la transacción extrajudicial queda fijado por las partes, dando, prometiendo o reteniendo cada una alguna cosa. La transacción concluida entre las partes permite resolver las diferencias entre las partes, por lo que, en ningún caso se pueden plantear cuestiones que afecten a las situaciones previas a la transacción que han sido modificadas por esta.

2.- ¿Considera usted, que la transacción extrajudicial incide en la reducción de los procesos en los juzgados comerciales?

La transacción extrajudicial es una transacción extraprocesal, es decir, es realizada por las partes fuera del proceso y sin la presencia judicial, pero que se homologa por el juez que está conociendo del asunto. La transacción tiene una naturaleza dual, ya que la aprobación judicial le confiere un carácter procesal

como acto que pone fin al proceso, con el efecto de hacer posible su ejecución como si se tratara de una sentencia. Por tal razón, la transacción extrajudicial es un mecanismo que permite una solución rápida a los asuntos litigiosos, para reducir la sobrecarga procesal en los juzgados.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Establecer el vínculo que existe entre las concesiones recíprocas de la transacción extrajudicial y la reducción de los procesos en los juzgados comerciales de Lima, en año 2021.

Preguntas:

3. ¿Según usted, las concesiones recíprocas en la transacción extrajudicial se realizan de modo adecuado?

Las concesiones recíprocas deben producirse en relación con las pretensiones que cada una de ellas tenga acerca de las cuestiones objeto de la duda o del litigio que las afecta. La reciprocidad en las concesiones significa que cada parte renuncie en favor de la otra, sin querer significar esto que la renuncia deba ser equivalente. Las concesiones recíprocas pueden recaer sobre los objetos de la controversia o sobre otros distintos. Por ende, las concesiones recíprocas contribuyen a resolver el conflicto por medio de la transacción extrajudicial.

4.- ¿Considera usted, que las concesiones recíprocas en la transacción extrajudicial incide en la reducción de los procesos?

La finalidad de la transacción extrajudicial es zanjar las diferencias que separan a las partes. La transacción extrajudicial resulta ser onerosa, en el momento que se refiere a las recíprocas concesiones que las partes deben hacerse para llegar a su celebración, por lo que cada una de las partes reporta la utilidad en el momento que la otra parte hace su sacrificio al gravarse en su favor para transigir. Por ello, las concesiones recíprocas favorecen que se realice la transacción extrajudicial, lo que alivia la sobrecarga procesal en los juzgados.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Reconocer el vínculo que existe entre el acuerdo extrajudicial de un asunto litigioso o dudoso y la reducción de los procesos en los juzgados comerciales de Lima, en año 2021.

Preguntas:

5.- Desde su experiencia ¿El acuerdo extrajudicial de un asunto litigioso o dudoso es una herramienta útil?

En la transacción extrajudicial, las partes realizan o celebran determinados actos en consideración a la persona con quien interactúan. La transacción es una forma de solucionar conflictos surgidos de la conducta humana, por lo que las dos partes son las que voluntariamente apartan sus diferencias tomando en consideración a la persona como tal, con la cual tienen un asunto litigioso o dudoso que desean solucionar.

6.- ¿Considera usted, que el acuerdo extrajudicial de un asunto litigioso o dudoso incide en la reducción de los procesos en los juzgados?

La transacción extrajudicial es importante como medio alternativo no judicial para la solución de los conflictos, ya que las partes afectadas pueden aliviar sus diferencias, sin la necesidad de acudir a los mecanismos de la justicia ordinaria, por esto se contribuye a la descongestión del funcionamiento de los juzgados, ya que no es necesario entablar la acción judicial para ello o si ya hay un proceso lo pueden terminar cuando la transacción este válidamente celebrada por las partes.

SELLO	FIRMA
	

GUÍA DE ENTREVISTA

Dirigido a Abogados Civilitas y Procesalistas especialistas en la materia

TÍTULO

Beneficios de la transacción extrajudicial ante el incremento de los procesos en los juzgados comerciales de Lima, en año 2021.

Entrevistado: Dr. VILELA APON, ROLANDO

Cargo:DOCENTE PRINCIPAL UNIVERSITARIO.

Entidad:UNIVERSIDAD CESAR VALLEJO.

OBJETIVO GENERAL

Determinar el vínculo que existe entre la transacción extrajudicial y la reducción de los procesos en los juzgados comerciales de Lima, en año 2021.

Preguntas:

1.- Desde su experiencia ¿La transacción extrajudicial es un mecanismo utilizado con frecuencia en la sociedad?

La transacción extrajudicial provoca el nacimiento de nuevos vínculos u obligaciones, en sustitución de los extinguidos, o la modificación de estos, por lo que tiene carácter novatorio, sustituyendo la situación controvertida, por otra cierta e incontrovertida. Lo anterior, no impide que puedan surgir controversias respecto a lo transigido, pero es obvio, que las mismas deben circunscribirse y limitarse a las obligaciones o derechos contraídos como consecuencia de la referida transacción.

2.- ¿Considera usted, que la transacción extrajudicial incide en la reducción de los procesos en los juzgados comerciales?

La transacción extrajudicial requiere que exista una situación afectada por un conflicto de intereses que puede o haya dado lugar a un litigio, o por una situación de duda que las partes o una de ellas tenga sobre aspectos de la relación. Por ende, no se puede dar la figura de la transacción extrajudicial cuando en la relación no se presenta el conflicto de intereses o la duda. En particular, la

transacción extrajudicial es una figura que facilita resolver un asunto en un breve plazo, por lo que se evita la recarga procesal en los juzgados.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Establecer el vínculo que existe entre las concesiones recíprocas de la transacción extrajudicial y la reducción de los procesos en los juzgados comerciales de Lima, en año 2021.

Preguntas:

3. ¿Según usted, las concesiones recíprocas en la transacción extrajudicial se realizan de modo adecuado?

La transacción extrajudicial es un medio alternativo de solucionar conflictos por vía no judicial, ya que son las partes quienes hacen concesiones recíprocas para llegar al acuerdo a través del cual, solucionan sus diferencias. El acuerdo que celebran las partes se llega con el solo concurso de sus voluntades, este elemento es característico de esta figura. En particular, las concesiones con un elemento clave que facilita realizar la transacción extrajudicial, para resolver un conflicto.

4.- ¿Considera usted, que las concesiones recíprocas en la transacción extrajudicial incide en la reducción de los procesos?

En la transacción extrajudicial, cada una de las partes hace concesiones recíprocas, pues se obliga a dar o hacer una cosa que se mira como equivalente a lo que la otra parte debe dar o hacer. Se habla de equivalente ya que las prestaciones de cada una de las partes dentro de la transacción tienen un valor que se consideran o aceptan como igual. Ciertamente, las concesiones recíprocas vienen a ser un elemento importante en la transacción extrajudicial, lo que contribuye a reducir los procesos en los juzgados.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Reconocer el vínculo que existe entre el acuerdo extrajudicial de un asunto litigioso o dudoso y la reducción de los procesos en los juzgados comerciales de Lima, en año 2021.

Preguntas:

5.- Desde su experiencia ¿El acuerdo extrajudicial de un asunto litigioso o dudoso es una herramienta útil?

La transacción extrajudicial es elemento idóneo y suficiente para proveer, por sí mismo, la solución del conflicto a través de la auto composición que las partes mismas hacen de sus diferencias es decir, no requieren de la intervención de un juez, del conciliador, el amigable componedor, o mediador, pero no se puede desconocer, que resulta fundamental la participación de un abogado para asesorar a cada una de las partes en todo el camino hasta llegar a un acuerdo sobre un asunto litigioso o dudoso.

6.- ¿Considera usted, que el acuerdo extrajudicial de un asunto litigioso o dudoso incide en la reducción de los procesos en los juzgados?

La transacción extrajudicial tiene una finalidad obvia, esencial y necesaria, que es poner término a las disputas patrimoniales de los hombres antes que haya juicio o durante el juicio. Tras celebrar el acuerdo con las prescripciones generales de los contratos, su efecto es cerrar, ineludiblemente, absolutamente y para siempre el asunto litigioso o dudoso en los términos de la transacción. Por ello, la transacción extrajudicial permite resolver un asunto dudoso o litigioso, lo que conlleva a la reducción de los procesos en los juzgados.

SELLO	FIRMA
	

GUÍA DE ENTREVISTA

Dirigido a Abogados Civilitas y Procesalistas especialistas en la materia

TÍTULO

Beneficios de la transacción extrajudicial ante el incremento de los procesos en los juzgados comerciales de Lima, en año 2021.

Entrevistado: Dr. LUCA ACETO

Cargo:DOCENTE UNIVERSITARIO INVESTIGADOR.

Entidad:UNIVERSIDAD CESAR VALLEJO.

OBJETIVO GENERAL

Determinar el vínculo que existe entre la transacción extrajudicial y la reducción de los procesos en los juzgados comerciales de Lima, en año 2021.

Preguntas:

1.- Desde su experiencia ¿La transacción extrajudicial es un mecanismo utilizado con frecuencia en la sociedad?

La transacción extrajudicial es un sistema autocompositivo de resolución de controversias, por el que los propios contendientes pueden resolver su conflicto, incluso aunque hayan iniciado un proceso judicial. Se basa en el principio general de la libertad de contratación, por el que las partes pueden disponer de todo aquello que tengan por conveniente, en tanto no se vulneren normas de orden público.

2.- ¿Considera usted, que la transacción extrajudicial incide en la reducción de los procesos en los juzgados comerciales?

En la transacción extrajudicial, la controversia se puede originar en la disputa o litigio que sobrevenga entre las partes acerca de cualquier aspecto de su relación. La controversia puede surgir también de la duda que tengan las partes sobre el alcance de sus derechos y de sus obligaciones dentro de la relación, lo que significa que no es indispensable que la diferencia se presente en forma de litigio. Ciertamente, la transacción judicial es un acuerdo que soluciona una controversia

sin demoras, lo que contribuye a reducir los procesos en los juzgados.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Establecer el vínculo que existe entre las concesiones recíprocas de la transacción extrajudicial y la reducción de los procesos en los juzgados comerciales de Lima, en año 2021.

Preguntas:

3. ¿Según usted, las concesiones recíprocas en la transacción extrajudicial se realizan de modo adecuado?

La transacción extrajudicial se encuentre identificada como un contrato, que se realiza con concesiones recíprocas entre las partes, este elemento lo distingue de las otras alternativas actualmente existentes para la solución de conflictos por vía no judicial. En efecto, ninguna de las otras alternativas tiene esta condición pues en la conciliación extrajudicial, las partes llegan al acuerdo conciliatorio a través del cual solucionan sus diferencias, no solo con el concurso de sus voluntades, sino con la mediación del conciliador.

4.- ¿Considera usted, que las concesiones recíprocas en la transacción extrajudicial incide en la reducción de los procesos?

En la transacción extrajudicial, las partes buscan transar las diferencias con la renuncia recíproca de sus pretensiones, o sea, hacen concesiones recíprocas que se deben encontrar en un justo punto de equivalencia en cuanto a los sacrificios y a los beneficios que ella misma les reporte, por esto se considera que es conmutativo. En particular, las concesiones recíprocas son un factor relevante para realizar la transacción extrajudicial, que se encamina a la reducción de procesos en los juzgados.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Reconocer el vínculo que existe entre el acuerdo extrajudicial de un asunto litigioso o dudoso y la reducción de los procesos en los juzgados comerciales de Lima, en año 2021.

Preguntas:

5.- Desde su experiencia ¿El acuerdo extrajudicial de un asunto litigioso o dudoso es una herramienta útil?

El objeto de la transacción extrajudicial es identificar el asunto litigioso o dudoso existente entre las partes en torno a la relación que las vincula. Este asunto dudoso o litigioso puede estar en una etapa previa al proceso o sometida a su definición dentro de un proceso. Lo que se busca es que las partes diriman esa controversia a través de sus recíprocas concesiones con el fin de precaver, de evitar el proceso, o de terminar el proceso ya en curso, siempre y cuando este proceso no haya sido fallado.

6.- ¿Considera usted, que el acuerdo extrajudicial de un asunto litigioso o dudoso incide en la reducción de los procesos en los juzgados?

La transacción extrajudicial permite resolver un asunto litigioso o dudoso por voluntad de las partes en los términos que se acuerden. De modo que, las partes se hacen justicia a sí mismas, directa y privadamente, en ejercicio de su libertad, por lo que la jurisdicción, que es una institución subsidiaria, quedó sin que hacer. La transacción hace justicia en la forma más plausible, porque implica abandono de intereses en beneficio común, para solucionar un asunto litigioso o dudoso, lo que ayuda a aliviar la carga procesal en los juzgados.

SELLO	FIRMA
	

GUÍA DE ENTREVISTA

Dirigido a Abogados Civilitas y Procesalistas especialistas en la materia

TÍTULO

Beneficios de la transacción extrajudicial ante el incremento de los procesos en los juzgados comerciales de Lima, en año 2021.

Entrevistado: Dr. GAMARRA RAMON JOSE CARLOS

Cargo:FISCAL PROVINCIAL ESPECIALIZADO EN DERECHO CIVIL Y PENAL

Entidad:MINISTERIO PÚBLICO LIMA NORTE.

OBJETIVO GENERAL

Determinar el vínculo que existe entre la transacción extrajudicial y la reducción de los procesos en los juzgados comerciales de Lima, en año 2021.

Preguntas:

1.- Desde su experiencia ¿La transacción extrajudicial es un mecanismo utilizado con frecuencia en la sociedad?

La transacción extrajudicial produce el efecto de sustituir una relación jurídica controvertida, por otra cierta y no controvertida, extinguiendo los derechos y acciones de las que trae causa y originando nuevos vínculos y obligaciones. De esta manera, no se pueden plantear cuestiones que afecten a las situaciones preexistentes a la transacción, que han perdido la protección jurídica al ser transigidas.

2.- ¿Considera usted, que la transacción extrajudicial incide en la reducción de los procesos en los juzgados comerciales?

En la transacción extrajudicial, las partes buscan superar sus diferencias, es decir, su propia voluntad tiene el ánimo de solucionar sus conflictos sin tener que acudir al proceso judicial. La voluntad es determinante en los medios alternativos de solucionar conflictos, y sobre todo en la transacción extrajudicial. La voluntad permite que las partes busquen y encuentren la justicia en su relación que los lleva a transigir su controversia. Por ende, la transacción extrajudicial contribuye a

solucionar un conflicto, fuera de un proceso, esto permite que se reduzca los procesos en los juzgados.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Establecer el vínculo que existe entre las concesiones recíprocas de la transacción extrajudicial y la reducción de los procesos en los juzgados comerciales de Lima, en año 2021.

Preguntas:

3. ¿Según usted, las concesiones recíprocas en la transacción extrajudicial se realizan de modo adecuado?

En la transacción extrajudicial, las obligaciones que se tienen mutuamente las partes deben considerar que se trata de la manifestación que hace cada una de las partes para llegar al acuerdo a través del cual se cumple su objetivo, que es terminar extrajudicialmente el litigio pendiente o de precaver el litigio eventual. Cuando se hacen concesiones recíprocas para llegar al acuerdo, se trata de la figura de transacción extrajudicial.

4.- ¿Considera usted, que las concesiones recíprocas en la transacción extrajudicial incide en la reducción de los procesos?

La transacción extrajudicial no depende de otro contrato para su existencia, tiene autonomía que se la otorga la ley para cumplir su objetivo de servir como instrumento jurídico, esto permite que las partes hagan concesiones recíprocas para solucionar sus diferencias con efecto de cosa juzgada y así terminar extrajudicialmente un proceso en curso o eviten entablarlo. De ahí que, las concesiones recíprocas ayudan a concretar la transacción extrajudicial, para contribuir en la disminución de los procesos judiciales.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Reconocer el vínculo que existe entre el acuerdo extrajudicial de un asunto litigioso o dudoso y la reducción de los procesos en los juzgados comerciales de Lima, en año 2021.

Preguntas:

5.- Desde su experiencia ¿El acuerdo extrajudicial de un asunto litigioso o dudoso es una herramienta útil?

La transacción extrajudicial busca definir un asunto litigioso o dudoso que enfrentan las partes, en relación con la cual ellas acuerdan deponer cada una sus propias pretensiones en aras de establecer un acuerdo que le da origen. De modo que, se pueden solucionar todos los conflictos, por medio de los acuerdos a los que llegan las partes en relación a los puntos en conflicto, por lo que se busca transigir los puntos de acuerdo a los cuales llegan las partes sobre un asunto dudoso o litigioso.

6.- ¿Considera usted, que el acuerdo extrajudicial de un asunto litigioso o dudoso incide en la reducción de los procesos en los juzgados?

La transacción extrajudicial es un acuerdo para solucionar un asunto litigioso o dudoso, por lo que las partes convienen en el cumplimiento de unas obligaciones que pueden ser futuras. La transacción consta por escrito, pues se indican las obligaciones en los términos que cada una se constituya como una obligación expresa, clara y exigible en una fecha o bajo el acaecimiento de un hecho claramente precisado, por lo que la transacción resuelve un conflicto, lo que contribuye a reducir los procesos en los juzgados.

SELLO	FIRMA
	